



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



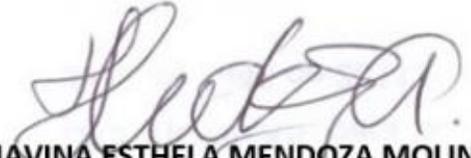
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARCOS FIDEL ARIZA MEJÍA Contra HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO – LA GUAJIRA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00210-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

RV: CONTESTACION DEMANDA N Y R 2019-00210 Re: Notificación Personal Admisión
Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2019-00210-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Mié 09/02/2022 15:07

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443**, Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a

la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Los procesos pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, en el siguiente enlace

[Dar clic, para ir a la consulta de procesos - Web](#)

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No. 15-58 Oficina 406

Palacio de Justicia Luis A Robles

Teléfono: **(5) 7272443**

Celular: **3137081288**

Riohacha DTC - La Guajira



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

De: juridica@esesanjosedemaicao.gov.co <juridica@esesanjosedemaicao.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 3:01 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA N Y R 2019-00210 Re: Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D.
Radicación No. 44-001-33-40-002-2019-00210-00

Estimada Doctora:

KELLYS JOHANNA NIEVES CHAMORRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA

GUAJIRA

E. S. D.

Radicado: Proceso No. 44-001-33-40-002-2019-00210-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Actor: MARCOS ARIZA MEJIA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

Asunto: Contestación de la demandada y presentación del poder.

Respetada Señora Juez,

GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maicao, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'163.277 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128.122 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San José De Maicao, entidad del orden Departamental creada por la Asamblea Departamental de La Guajira mediante Ordenanza No. 005 de 1999, la demandada dentro del proceso de la referencia, lo cual acredito mediante PODER que para el efecto adjunto, En tales condiciones procedo a dar contestación de la demanda de la referencia mediante documento adjunto.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMIREZ
OFICINA JURIDICA
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO

El 2021-12-07 14:41, Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha escribió:

- > Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.,
- > modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos
- > notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso: procesos
- >
- >
- > RADICADO:
- >
- > 44-001-33-40-002-2019-00210-00
- >
- > MEDIO DE CONTROL:
- >
- > NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
- >
- > DEMANDANTE MARCOS FIDEL ARIZA MEJIA

- >
- > DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO - LA GUAJIRA
- >
- > Se adjunta al presente el expediente, el auto admisorio de la misma y
- > acta de notificación electrónica.
- >
- > Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes
- > de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por
- > esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y
- > los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los
- > demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la
- > admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del
- > Estado.
- >
- >
- >

-
- >
 - >
 - > AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico
 - > jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de
 - > envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y
 - > automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado
 - > usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los
 - > siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o
 - > envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:
 - > j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones,
 - > escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario
 - > comprendido de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M.
 - > a 05:00 P.M.; de presentarse alguna por fuera de los horarios
 - > establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el
 - > minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.
 - >
 - > Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M –
 - > 01:00 P.M. a 05:00 P.M.
 - >
 - > Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales
 - > que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta
 - > unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su
 - > encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:
 - >
 - > Medio de control:
 - >
 - > Radicación:
 - > Demandante:
 - > Demandado:
 - >
 - > Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el _ARTÍCULO 3o del _

- > _DECRETO 806 de 2020:._ DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN
- > RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
- > COMUNICACIONES._ _Es deber de los sujetos procesales_ realizar sus
- > actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de
- > medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la
- > autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos
- > procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso
- > o trámite y _enviar a través de estos un ejemplar de todos los
- > memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia
- > incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial._
- >
- > OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de
- > comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar
- > la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la
- > trazabilidad de su solicitud
- >
- > Los procesos pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web
- > - TYBA, en el siguiente enlace
- >
- > Dar clic, para ir a la consulta de procesos - Web [1]
- >
- > Cordialmente,
- >
- > Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
- >
- > j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
- >
- > Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
- >
- > Palacio de Justicia Luis A Robles
- >
- > Teléfono: (5) 7272443
- >
- > Celular: 3137081288
- >
- > Riohacha DTC - La Guajira
- >
- > No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.
- >
- > AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene
- > información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario
- > de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
- > respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener
- > del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de
- > hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la
- > Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el
- > destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la
- > información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a
- > no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este

- > correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que
- > puede guardarlo como un archivo digital.

>

> Links:

> -----

> [1]

> [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fprocesojudicial.ramajudicial.gov.co%2FJusticia21%2FAdministracion%2FCiudadanos%2FfrmConsulta.aspx&data=04%7C01%7Cjadmin02rch%40notificacionesrj.gov.co%7C1cde7c4cb8b249d7280408d9ec06fae5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637800337157886329%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&data=0cohKApTE8SkdIDFFf7V2ZG%2F4s58MAEXNeRL8ChQ1%2BE%3D&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Fprocesojudicial.ramajudicial.gov.co%2FJusticia21%2FAdministracion%2FCiudadanos%2FfrmConsulta.aspx&data=04%7C01%7Cjadmin02rch%40notificacionesrj.gov.co%7C1cde7c4cb8b249d7280408d9ec06fae5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637800337157886329%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&data=0cohKApTE8SkdIDFFf7V2ZG%2F4s58MAEXNeRL8ChQ1%2BE%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fprocesojudicial.ramajudicial.gov.co%2FJusticia21%2FAdministracion%2FCiudadanos%2FfrmConsulta.aspx&data=04%7C01%7Cjadmin02rch%40notificacionesrj.gov.co%7C1cde7c4cb8b249d7280408d9ec06fae5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637800337157886329%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&data=0cohKApTE8SkdIDFFf7V2ZG%2F4s58MAEXNeRL8ChQ1%2BE%3D&reserved=0)



Doctora:

KELLYS JOHANNA NIEVES CAHAMORRO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
E. S. D.

Radicado: Proceso No. 44-001-33-40-002-2019-00210-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Actor: MARCOS ARIZA MEJIA

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

Asunto: Contestación de la demandada y presentación del poder.

Respetado Señor Juez,

GUSTAVO A. FLECHAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maicao, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'163.277 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128.122 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **E.S.E. Hospital San José De Maicao**, entidad del orden Departamental creada por la Asamblea Departamental de La Guajira mediante Ordenanza No. 005 de 1999, la demandada dentro del proceso de la referencia, lo cual acredito mediante PODER que para el efecto adjunto, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado dispuesto por su Despacho mediante Auto Interlocutorio del 16 de Octubre de 2020 y notificado a la entidad mediante correo electrónico del 07 de Diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. En tales condiciones procedo en las páginas siguientes, a presentar ante Su Despacho la siguiente:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RESPUESTA AL CAPÍTULO "PRETENSIONES"

- ✓ **A LA PRETENSIÓN "PRIMERA"**, relativa a que se declare nulo el oficio número EX R-7867, notificado el día 20 de Febrero de 2019, suscrito por el Doctor **EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, Agente Especial Interventor de la **E.S.E. Hospital San José De Maicao**, mediante el cual se resolvió denegar la solicitud de agotamiento de la vía gubernativa, que tenía como objeto que se le reconociera el contrato realidad y a manera de indemnización se le hiciera el reconocimiento de prestaciones sociales e indemnizaciones, **NO ES PROCEDENTE** y no está llamada a prosperar, toda vez que, tal como se explicará en esta contestación de demanda, el Señor: **MARCOS ARIZA MEJIA** nunca estuvo vinculado a la **E.S.E.**



Hospital San José De Maicao, mediante un contrato laboral, más si con Contrato de prestación de Servicios; tal y como se desprende del contenido de la referida respuesta al agotamiento de la vía gubernativa incoado por la hoy demandante; debido a que el pronunciamiento de la entidad fue expedido de conformidad con la normatividad aplicable, y atendiendo la naturaleza jurídica del o los contratos de Prestación de servicios, que existieron entre el demandante y la entidad demandada.

Esta afirmación se explicará a profundidad con los argumentos que se desarrollarán en esta contestación de demanda, específicamente en el acápite en que se dará respuesta a los argumentos de la demanda, referidos a **"CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y NORMAS VIOLADAS"**.

A LA PRETENSIÓN "SEGUNDA", conforme a la cual se reclama a título de Restablecimiento del Derecho, pagar a la Accionante todos los salarios y prestaciones sociales, en la cual no se indica de manera clara las fechas o periodos reclamados; haciendo imposible que esta pretensión prospere, en tanto no ubica al actor en el tiempo, donde supuestamente laboró bajo una condición distinta al opacada por el demandante. Las funciones que desarrolló durante todo el periodo la accionante fueron a través de contratos de prestaciones de servicios. **NO ES PROCEDENTE** y **no está llamada a prosperar**, ya que entre la demandante y mi representada no existieron relaciones de naturaleza laborales.

A LA PRETENSIÓN "TERCERA", **ME OPONGO** dado que todas las pretensiones anteriores no están llamadas a prosperar, y por lo mismo resulta **IMPROCEDENTE** condenar a la **E.S.E. Hospital San José De Maicao**; es más al existir uno o varios contratos de prestación de servicios profesionales.

A LA PRETENSIÓN " CUARTA Y QUINTA", **ME OPONGO** dado que todas las pretensiones anteriores no están llamadas a prosperar, y por lo mismo resulta **IMPROCEDENTE**, la predicada solicitud de solución de continuidad.

RESPUESTA AL CAPÍTULO DE "HECHOS" DE LA DEMANDA

- ✓ Al Hecho **"PRIMERO": PARCIALMENTE CIERTO**, de conformidad con lo que consta en las copias de los contratos, se puede observar que éstos datan del 01 de Agosto del año 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009 ya que como se anotó en la respuesta al respectivo agotamiento de la vía gubernativa; estas órdenes de prestación de servicios son las únicas acreditadas por el actor.
- ✓ Al Hecho **"SEGUNDO": NO ES CIERTO**; Se demostrará con suficiencia al momento de poder allegar las copias de los referidos contratos, ya que vale la pena anotar, el archivo del Hospital se encuentra en reconstrucción documental.
- ✓ Al Hecho **"TERCERO": PARCIALMENTE CIERTO**, En efecto los contratos de prestación de servicios fueron suscritos de manera libre y voluntaria por el ex contratista; tenían como objeto prestar sus servicios como Medico General en la E.S.E Hospital San José de Maicao.
- ✓ Al Hecho **"CUARTO"** El referido objeto de las órdenes ya anotadas en el hecho anterior; en efecto fue como camillero.
- ✓ Al Hecho **"QUINTO" NO ES CIERTO**, No se puede predicar el cumplimiento de horario, en tanto la relación contractual con la hoy demandante, no implicaba el cumplimiento de horario; contrario sensu y



como lo manifiesta el actor se trataba del cumplimiento de tareas encomendadas mediante la modalidad de turnos, los cuales siempre podían ser modificados por la contratista en los referidos contratos, los cuales debían cumplirse en el día y con el cumplimiento de instrucciones que responden a un principio básico de cualquier organización. Adicional a lo anterior desde el nivel central se prohíbe la ampliación de las plantas de las Empresa Sociales del Estado ya que dada la situación financiera en la que se encontraba la entidad y que al día de hoy es de conocimiento público, no se pueden hacer nombramientos, ni contratos laborales hasta que se establezca financieramente.

Por lo tanto, la vinculación de la Accionante y de sus compañeros se realizó por contrato de prestación de Servicios, pero valga anotar que no es por capricho de los administradores, sino es la situación financiera por la que desde hace muchos años viene atravesando la E.S.E. y que ha terminado en una intervención forzosa por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

- ✓ Al Hecho **"SEXTO" NO ES CIERTO**. El señor: **MARCOS ARIZA MEJIA**; nunca percibió salario; todo lo contrario eran Honorarios Profesionales, tal y como se desprende las órdenes de prestación de servicios suscritas y mencionados en el libelo demandatorio.
- ✓ Al Hecho **"SEPTIMO" NO ES CIERTO**. Es apenas lógico que un contratista rinda un informe de mensual de sus actividades para las que fue contratado.
- ✓ Al Hecho **"SÉPTIMO": NO ES CIERTO**. A la contratista se le asignaban actividades, no funciones, puesto que su vinculación era por Prestación de Servicios. El predicado artículo constitucional, el cual me permito transcribir su primer acápite el cual a la letra reza: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."; confirma y refuerza aún más las razones que imposibilitan la ampliación de las plantas de personal; así sea de manera transitoria.
- ✓ Al Hecho **"OCTAVO": NO ES CIERTO** y no corresponde a una hecho, se trata de un juicio de valor.
- ✓ Al Hecho **"NOVENO": NO ES CIERTO**; De acuerdo a los archivos que reposan en el Hospital y que dan cuenta de las actuaciones que se surtieron frente a la relación contractual de la hoy demandante, ésta no fue una relación legal y/o reglamentaria, toda cuenta, que para formalizar las relaciones laborales con el Estado, y para el caso que nos ocupa de una Empresa Social del Estado, deben mediar actos de la administración que permitan; vía legal y reglamentaria crear o modificar las planas de personal de entidades de derecho público. Nunca la gerencia ostentó la calidad de jefe inmediato del contratista.
- ✓ Al Hecho **"DÉCIMO": NO ES CIERTO**. Habida cuenta que para que existiera una relación con la Entidad ESE Hospital San José de Maicao, y en procura de garantizar la prestación del servicio de salud en la ciudad de Maicao y el área de influencia, se hacía necesario hacer los contratos de prestación de servicios; más como para el caso de la Doctora PEREZ MOSCOTE, se trataba de una médico general.
- ✓ Al Hecho **"DÉCIMO PRIMERO" NO ES UN HECHO**. Aquí estamos frente a un juicio de valor del apoderado del actor.
- ✓ Al Hecho **"DÉCIMO SEGUNDO" NO ES CIERTO**, tal como se mencionó en hechos anteriores.
- ✓ Al Hecho **"DÉCIMO TERCERO" NO ES CIERTO**. Se trata de una conclusión, a la cual el único que llegará a ella es el director del proceso, luego de las consideraciones y valoración de los supuestos facticos y la Ley.



- ✓ Al Hecho "**DÉCIMO CUARTO**" **NO ES CIERTO**. Se ha venido sosteniendo a lo largo de esta contestación el hecho de que no existió una relación distinta a la regida bajo la egida de la prestación de servicios profesionales; el manifestar que existió un contrato diferente o mejor una relación distinta a la consentida por la demandante. No se trata de un hecho es más bien una conclusión a priori del apoderado de la demandante.
- ✓ Al Hecho "**DÉCIMO QUINTO**" **NO ES UN HECHO**
- ✓ Al Hecho "**DÉCIMO SEXTO**": **NO ES CIERTO** Acorde a las consideraciones descritas y a lo señalado por el solicitante, se logra evidenciar claramente que entre la E.S.E Hospital San José de Maicao y el señor: **MARCOS ARIZA MEJIA**, no existió una relación laboral, además, el peticionario en ningún momento fue incorporado a la entidad en la planta de personal, ni mediando acto administrativo, del cual se pueda concluir una relación legal y reglamentaria, en dichas circunstancias, debemos comunicarle que no es procedente acceder a las pretensiones descritas en su solicitud.
- ✓ Al Hecho "**DÉCIMO SEPTIMO**" **ES CIERTO**. De acuerdo al contenido del documento recibido por parte de la entidad y del cual se aporta al plenario por el actor a título de prueba.
- ✓ Al Hecho "**DÉCIMO OCTAVO**" **ES CIERTO**.
- ✓ Al Hecho "**DECIMO NOVENO**" **ES PARCIAMENTE CIERTO**. Las tareas desempeñadas en los hechos controvertidos en esta contestación eran, en efecto las propias de un camillero.
- ✓ Al Hecho "**VIGÉCIMO**" **NO ES CIERTO**. Nunca utilizó implementos de ofician, dada la labor desempeñada en el marco de la contratación de prestación de servicios.
- ✓ Al Hecho "**VIGÉCIMO PRIMERO**" **NO ES CIERTO**.
- ✓ Al Hecho "**VIGÉCIMO SEGUNDO**" **ES CIERTO**.
- ✓ Al Hecho "**VIGÉSIMO TERCERO**" **ES CIERTO** de acuerdo al material probatorio allegado.
- ✓ Al Hecho "**VIGÉSIMO CUARTO**" **ES CIERTO**. De acuerdo al contenido del acta allegada.
- ✓ Al Hecho "**VIGÉSIMO QUNTO**" **ES CIERTO**.

RESPUESTA AL CAPÍTULO "CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y NORMAS VIOLADAS"

A su turno, reiteramos lo sostenido por la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997 en lo referente a que: "**En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales**".

Sobre este punto en particular y como contera de lo visto en línea precedente, en Sentencia C – 563 de 1998, reiterativa de la Sentencia C -543 de 1998, MP Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, con autonomía y cierta libertad operativa frente al organismo contratante, ello no conlleva de suyo el ejercicio de una función pública.



Lo anterior es evidente, si se observa que el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, las cuales conserva, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados. Por lo tanto, por ejemplo, en el contrato de obra pública el contratista no es receptor de una función pública, su labor que es estrictamente material y no jurídica, se reduce a construir o reparar la obra pública que requiere el ente estatal para el alcanzar los fines que le son propios. Lo mismo puede predicarse, por regla general, cuando se trata de la realización de otros objetos contractuales (suministro de bienes y servicios, compraventa de bienes muebles, etc.).

En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones”.

A su turno ha de clarificarse señor juez, que el demandante, durante el término espaciotemporal reclamado, nunca sostuvo vínculo laboral alguno con mi defendida, por el contrario y como se ha comprobado a lo largo de este proveído, se estableció una relación netamente contractual derivada exclusivamente de la autonomía de la liberalidad y voluntad del contratista apartada de cualquier presencia de subordinación, en el entendido que en cumplimiento de su accionar contractual **desarrolló actividades más no funciones** propiamente comprobadas y que solo le devienen como adjudicables a un funcionario público, estatus que esta nunca esgrimió y que de manera comparativa e insustentable, propende por su categorización.

Congruentemente con lo anterior, se recuerda que con apego a lo establecido por los articulados 123 y 125 de la Carta política, es de incumbencia de la ley determinar qué actividades pueden ser desempeñadas contractualmente, como en el caso sub examine, y quienes pueden ostentar la connotación de empleados públicos o trabajadores oficiales. A su turno el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, destaca que todos los empleos para la organización y prestación del servicio de salud son de carrera, excepcionalmente son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos destinados específicamente para el mantenimiento de la planta física de la planta hospitalaria o de servicios generales de la misma entidad.

Con fundamento en los preceptos constitucionales en cita, no debe mediar duda al señor juez de que las actividades contractuales desarrolladas por la demandante se distancian de la excepción expresa contemplada en la ley supramencionada para pretender refutarlo como un trabajador oficial en procura del reconocimiento de sus anhelos particulares, que valga clarificar, no ostentan asidero frente al desarrollo de la presente Litis. Así las cosas y tratándose de un elemento puramente objetivo, se tiene que evidentemente no satisface al precursor de la acción judicial.

Amén de lo anterior, con fundamento en lo argüido en el libelo de la demanda, mal podría siquiera predicar la demandante que pudiese existir la posibilidad mínima de la configuración de una relación netamente laboral fundamentada en la primacía de la realidad sobre las formalidades, toda vez que deviene intimado precisar que aunque la imposición de horarios y la impartición de instrucciones



son expresiones de la subordinación laboral, no puede concluirse por esto que la presencia de aquellas implique necesariamente la existencia de ésta, pues a las mismas se las puede hallar en otros contratos distintos del de trabajo.

Señor juez, de manera reiterativa mantenemos nuestros argumentos postulativos en línea de defensa, en razón a que el tema de la subordinación se ha entendido equivocadamente por muchas personas y en este caso concreto por el demandante y su apoderado, al punto que se ha generalizado la idea de que basta que el contratista reciba algunas instrucciones del contratante o que deba someterse a un horario determinado, o que la labor la deba realizar en las instalaciones del empleador para que inmediatamente la relación jurídica adquiera el carácter de laboral, bajo el entendido de que se configuró la subordinación.

Por ende, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dicho de manera recurrente que el sólo hecho de que el contratista reciba instrucciones, realice su labor en las instalaciones del contratante, o tenga la obligación de cumplir un horario, **NO ES SUFICIENTE** para que se configure la subordinación, por lo que no basta entonces con analizar aisladamente algunos de los elementos de la vinculación jurídica sino que se hace necesario examinar el conjunto de dichos elementos, "porque es precisamente ese contexto el que permite detectar tanto la real voluntad de los contratantes como la primacía de la realidad sobre las formalidades."

Así se expresó la Corte: "(...) la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del mismo, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, **sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia.** (Sentencia de mayo 4 de 2001, expediente 15678 con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara)

El Consejo de Estado, por su parte, dijo lo siguiente al analizar un caso en que el contratista pretendía que a su relación se le reconociera el carácter de laboral por, entre otras cosas, haberse visto sometido a cumplir el mismo horario de trabajo que regía para los trabajadores de planta de la entidad oficial.

Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Así se dijo en la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda:



"Sería absurdo que contratistas durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."

Contra de lo anterior, la carga de la prueba en asuntos como el *sub judice* corre a cargo de la parte demandante, a quien le corresponde probar los hechos en los cuales funda la declaración de responsabilidad que pretende, so pena de no sacar adelante sus pretensiones.

Respecto a la carga de la prueba, el Consejo de Estado ha señalado reiterativamente que: "...es una regla de nuestro derecho probatorio, de acuerdo con el cual *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."*; dicho en otras palabras: para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones.

Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aun tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos..."

En tanto a las pruebas aportadas, estas deberán valorarse y apreciarse en conjunto de acuerdo a los principios de la sana crítica objetiva, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial, para la existencia o validez de las mismas.

En cuanto a la solicitud de condenas deprecadas por la parte demandante en contra de la ESE Hospital San José de Maicao, solicitamos al señor juez, **DENIEGUE** todas y cada una de ellas con fundamento argumentativo y legal a partir de las consideraciones previamente expuestas.

Con sustento en las consideraciones anteceditas, y en consecuencia lógica de esto, resulta improcedente la imposición de las condenas solicitadas por el actor.

Por consiguiente su señoría, en razón a la falta de legalidad, error sustancial, falta de oportunidad procesal y falta de acierto con el que llega al ambiente judicial la presente acción administrativa, la misma esta llamada a no prosperar.



EXCEPCIONES

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, se proponen como las siguientes, y cualquiera otra que el fallador encuentre probada y sea decretada de oficio.

EXCEPCIONES DE FONDO

I.- Como excepciones en ejercicio del derecho de defensa dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se proponen las siguientes:

COBRO DE LO NO DEBIDO – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: La ESE Hospital San José de Maicao no adeuda a la demandante suma alguna, o suma que se le pueda imputar por los conceptos aquí deprecados, en el entendido que ha de decretarse comprobado el principio de Inexistencia de obligación alguna de la demandada frente al demandante, a partir de las motivaciones y consideraciones argumentativas, estatutarias y legales expuestas en medio de defensa a lo largo de este proveído. La demandante adolece de cualquier derecho legítimamente estructurado para propender por el cobro de salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento del orden laboral.

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: La parte actora, mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho propuesto, procura por evitar de forma conveniente a sus intereses particulares la competencia **i)** del juez civil en el entendido que el contrato de prestación de servicios, tal y como lo determina nuestro ordenamiento jurídico vigente, se rige por la jurisdicción civil y comercial; y en su defecto procura igualmente por evadir la competencia constitucional **ii)** del juez laboral, que ciertamente entraría a dilucidarse como competente para dirimir el presente sumario, en el entendido que de manera primigenia y fehaciente, el demandante propende por el reconocimiento de una relación laboral propiamente establecida, por consiguiente, trayendo a colación el domicilio de las partes frente al principio de jurisdicción reglamentario, el cual se comprueba a partir de las direcciones de notificación transcritas en la demanda, **la Causa Litis deviene como de accesible y obligatorio conocimiento jurisdiccional para los Jueces Promiscuos del Circuito del Municipio de Maicao – La Guajira**, circunstancias estas por las que ha de prosperar la excepción propuesta y contra el auto que la decide no ha de tener cabida recurso de ley alguno, en el entendido de que el superior jerárquico al que le competaría el traslado del recurso, de igual manera ha de establecerse impedido para conocer de la súplica recurrente por carencia de jurisdicción y competencia legal y reglamentaria.

COMPENSACION: La entidad que represento es muy respetuosa de las normas contractuales cuando funge como contratante, en virtud de esto se solicita al señor juez, que el hipotético caso de que mi patrocinada fuese condenada a reconocer cualquier suma económica a favor del demandante, se proceda a compensar de lo pagado durante el lapso que aquí se reclama y que corresponde al tiempo que la actora se desempeñó como contratista independiente, utilizando para ello el cálculo que debe hacer el señor juez al momento de fallar.

PRESCRIPCIÓN. De igual manera señora Juez ye en caso en que se llegará a probar algún vínculo contractual con la entidad que represento para los fines de este proceso, solicito que de oficio se decreten las prescripciones a que haya lugar.



LA GENÉRICA O INNOMINADA: Pues deben desestimarse la demanda y sus pretensiones toda vez que el acto administrativo se presume legal y esta presunción no se desvirtúa. Compete al señor Juez declarar fundada de manera oficiosa cualquier excepción cuyos hechos se determinen verificables, comprobables o ciertamente se encuentren probados.

PETICIÓN:

Como quiera que la **E.S.E. Hospital San José De Maicao**, a quien represento no ha incurrido en despido injusto o en simulación de la realidad contractual, solicito:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda con fundamento con las normas parcialmente transcritas, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, Consejo de Estado y los planteamientos expresados sobre la legalidad y fundamentos de la actuación realizada por la **E.S.E. Hospital San José De Maicao**, de la señora: Acorde a las consideraciones descritas y a lo señalado por el solicitante, se logra evidenciar claramente que entre la E.S.E Hospital San José de Maicao y el señor: **MARCOS ARIZA MEJIA**, no existió una relación laboral, además, la peticionaria en ningún momento fue incorporada a la entidad en la planta de personal, ni mediando acto administrativo, del cual se pueda concluir una relación legal y reglamentaria, en dichas circunstancias, debemos comunicarle que no es procedente acceder a las pretensiones descritas en su solicitud razones estas para solicitar respetuosamente, y considerar que las pretensiones de la presente demanda no están llamadas a prosperar, situación que evidencia el hecho de que la entidad que represento, no desconoció ningún derecho de la demandante.

De otra parte que como consecuencia de la declaratoria de negar las pretensiones de la demanda, se sirva señor juez:

SEGUNDO: Dejar en firme el acto administrativo de fecha de 20 de Febrero de 2019, que niega el pago y reconocimiento, en tanto no es cierto que existió entre la **E.S.E. Hospital San José De Maicao** y el señor: **MARCOS ARIZA MEJIA**, existiera un vínculo legal y reglamentario y mucho menos se estuviera frente a un contrato realidad.

CUARTO: No condenar a la E. S.E. SAN JOSE DE MAICAO al pago de las costas y gastos judiciales que se reviven del proceso, condenar a la accionante.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Al documental aportado a la demanda: Será el Honorable Despacho el que de conformidad con las reglas de valoración probatoria, definirá el mérito de los documentos que acompañan el libelo.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Obran dentro de los archivos de la demandada, carpetas separadas e independientes, contentivas del oficio del 20 de Febrero de 2019, respuesta a la solicitud pero como quiera que los mismos ya fueron aportados en copia por la parte demandante, y teniendo en cuenta las políticas de ahorro de papel y de austeridad del gasto estatal, se solicita respetuosamente a Su Despacho, tener como prueba la documentación que al respecto ya obra dentro del plenario, con el mérito demostrativo que corresponda. De otra parte, en cuanto al acto



administrativo atacado, se tiene que el mismo no conforma en sí mismo un expediente individual, sino que éste reposa en una carpeta de respuestas a derechos de petición, conformado por diferentes solicitudes elevadas ante el **E.S.E. Hospital San José De Maicao** y contestadas por la Oficina jurídica de la entidad, la cual se ubica funcionalmente en la sede del Hospital, en la ciudad de Maicao.

De modo tal que, por no corresponder tales documentos a hechos materia de este proceso, resulta improcedente su incorporación como prueba y en cambio se solicita, se tenga como prueba de tales hechos, la documentación aportada con la demanda, en lo que respecta a la solicitud o reclamación elevada por el demandante, y la respuesta que frente a ésta emitió la entidad, la cual constituye el acto administrativo cuestionado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez de conocimiento que en la fecha y hora que éste disponga cite al señor demandante: **MARCOS ARIZA MEJIA**; para que absuelva interrogatorio que sobre los hechos de la demanda llevaré en sobre cerrado o formularé en la entrada procesal de pruebas designada por el señor Juez.

DOCUMENTALES:

Para probar los hechos esgrimidos en este escrito de respuesta y ser tenidas como tales me permito aportar las siguientes, que constituyen el expediente administrativo:

ANEXOS

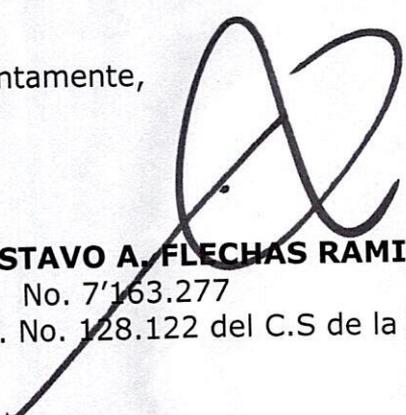
Se adjunta al presente escrito:

1. Poder para actuar en representación del **E.S.E. Hospital San José De Maicao**.
2. Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión del Agente Especial Interventor Dr. Edgar Giovanni Salamanca Mojica.
3. Ordenanza No. 005 de 1999 emitida por la Asamblea Departamental de la Guajira.

NOTIFICACIONES

La accionante y su apoderado en la dirección aportada en la demanda. La entidad demandada y su apoderada, reciben notificaciones en la Calle 16 No. 32 a Bis-19 Troncal del Caribe, en Maicao - La Guajira o en el correo electrónico gerenciahsjm@gmail.com. o juridica@esesanjosedemaicao.gov.co.

Atentamente,


GUSTAVO A. FLECHAS RAMIREZ

CC. No. 7'163.277

T.P. No. 128.122 del C.S de la J.



Doctora:

KELLYS JOHANNA NIEVES CHAMORRO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
E. S. D.

CONSECUTIVO No. **8289377**
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Supernotariado. www.notaria2tunja.com **Notaria 2ª**
AUTENTICO

Radicado: Proceso No. 44-001-33-40-002-2019-00210-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Actor: MARCOS ARIZA MEJIA

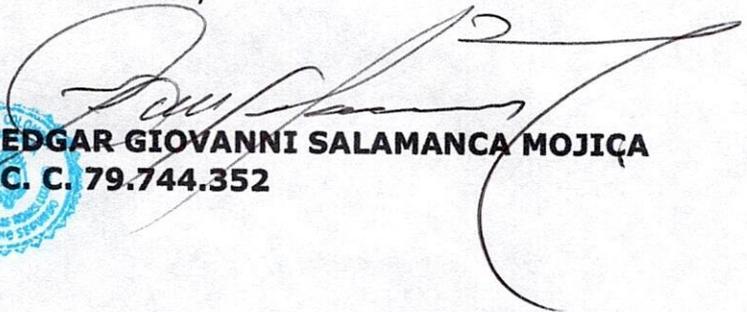
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA, identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.744.352 de Bogotá D.C. en calidad de Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, designado mediante Resolución 08853 del 24 de Julio de 2018; con acta de Posesión No. SDME 007 del 29 de Agosto de 2018 de la Súper Intendencia Nacional de Salud, y al amparo de la Resolución Ejecutiva No. 129 del 11 de Junio de 2021, muy respetuosamente acudo ante usted, para manifestarle que por medio del presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado: **GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMIREZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para Contestar, Conciliar, de acuerdo a las instrucciones consignadas en el acta de comité de conciliación respectivo, Transigir; Sustituir, Reasumir y en general las contenidas en el C.G.P.; a fin de cumplir cabalmente el presente mandato.

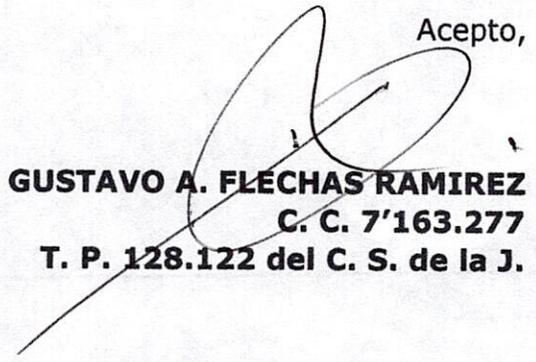
Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos de ley para efecto del presente poder.

Cordialmente,


EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA
C. C. 79.744.352



Acepto,


GUSTAVO A. FLECHAS RAMIREZ
C. C. 7'163.277
T. P. 128.122 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8289377

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Tunja, compareció: EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79744352, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DERIOHACHA GUAJIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1k950xqle
24/01/2022 - 10:42:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Notario Segundo (2) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1k950xqle



ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 007

En la ciudad de Maicao, departamento de La Guajira , a veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Superintendente Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 008853 del 24 de julio de 2018 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.352 expedida en Bogotá como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la **EMPRESA SOCIAL DE ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** designado mediante Resolución No. 008853 del 24 de julio de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"*

Para su posesión, el doctor **EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, presentó la Cédula de Ciudadanía número 79.744.352 expedida en Bogotá y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**.

El doctor **EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA** prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** le asiste.

En constancia, se firma en Maicao, a los veintinueve (29) días de agosto de dos mil dieciocho (2018).

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA
PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES


MARIA ISABEL CAÑÓN OSPINA

EL POSESIONADO


EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA
C.C. 79.744.352 expedida en Bogotá.
Agente Especial Interventor

Revisó **WAS**

Aprobó

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 129

DE 2021

11 JUN 2021

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, del departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad "(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: "...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad." (Subraya fuera de texto).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 1615 del 14 de junio de 2016 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, por el término de un (1) año y, designó como agente especial interventor al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, posesionado con Acta 011 del 15 de junio de 2016 y como contralora a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, posesionada con Acta 012 del 15 de junio de 2016.

Que la misma Superintendencia mediante Resolución 4270 del 27 de diciembre de 2016 aceptó las renunciaciones del agente especial interventor y de la contralora de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, y en su lugar designó como agente especial interventora a la doctora Alexandra Mildret López Pérez, y como contralora la doctora

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

Yadira Mayerly Blanco Hernández, posesionadas mediante Actas 036 y 037 de 2016, respectivamente.

Que mediante Resolución 1781 de 13 de junio de 2017 la mencionada Superintendencia, prorrogó la medida forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año, es decir del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 4952 del 03 de octubre 2017, ordenó la remoción de Yadira Mayerly Blanco Hernández como contralora de la ESE y en su lugar designó a la firma **INTEGRATED CONSULTANTS SAS**, representada legalmente por la doctora **EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

Que mediante la Resolución 8853 del 24 de julio 2018, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción de Alexandra Mildret López Pérez como Agente Especial Interventora de la ESE y en su lugar designó a **Édgar Giovanni Salamanca Mojica**, posesionado con Acta S.D.M.E. 007 del 29 de agosto de 2018.

Que el Gobierno Nacional mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación, autorizó la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**:

- a) Resolución 123 del 13 de junio de 2018, por el término de un (1) año contado desde el 15 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019.
- b) Resolución 075 del 13 de junio de 2019, por el término de un (1) año contado desde el 15 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020.
- c) Resolución 067 del 12 de junio de 2020, por el término de un (1) año contado desde el 15 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el radicado 202182320663792 radicado el 23 de abril de 2021, el agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, doctor **ÉDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, allegó informe destacando los avances en los diferentes componentes y, solicitó prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar bajo los siguientes argumentos:

"(...) en el componente administrativo indicadores como: descuentos de nómina, aportes de seguridad social, parafiscales y deuda de salarios, a corte diciembre de 2020 cumple con la meta establecida.

En el Componente Financiero, los indicadores como: razonabilidad de estados financieros, monto acumulado de cuentas por pagar, porcentaje de glosa definitiva, porcentaje de glosa inicial, balance presupuestal con reconocimientos y utilidades del ejercicio, cumplen con la meta establecida.

En el componente jurídico, se evidencia avances en los indicadores plan de compras, porcentaje de recuperación títulos y procesos judiciales, sin embargo, el único que cumple con la meta de la Supersalud es el indicador de los procesos judiciales.

En el componente comercial, los indicadores de porcentaje de cumplimiento en la meta de la facturación, el valor de la facturación y satisfacción de los usuarios, cumplen con la meta establecida por la Supersalud.

En el componente asistencial los siguientes indicadores cumplen con la meta de la Superintendencia Nacional de salud: oportunidad de la asignación de cita en la consulta médica general, oportunidad de la asignación de la cita en la consulta medicina especializada, oportunidad en la atención del Triage en urgencias,

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

oportunidad en la atención en consulta de urgencias, porcentaje de ocupación en urgencias, porcentaje de cancelación de cirugía programada, porcentaje de cumplimiento de habilitación, porcentaje de adherencias a guías prioritarias, porcentaje de adherencia a manual de buenas prácticas de esterilización, porcentaje de eventos adversos, tasa de mortalidad materna, tasa de mortalidad mayor a 48 horas y tasa de infección hospitalaria.

Pese a los grandes avances logrados por la actual administración en los procesos de depuración y saneamiento contable, desde lo jurídico en recuperación de títulos y procesos judiciales y desde lo asistencial en garantizar la prestación de los servicios de salud con oportunidad y calidad, de los 37 indicadores que evalúa el plan de acción el 76% cumplen con la meta establecida por la Superintendencia Nacional de Salud.

No se cumple con la meta establecida para los siguientes indicadores:

Componente administrativo: *el indicador; Porcentaje de cumplimiento de programa de mantenimiento preventivo en la entidad se ejecutó en un 92%. Si bien es cierto se relaciona el cumplimiento del 92% del cronograma de mantenimiento, la explicación obedece a que quedamos pendientes de terceros para el cumplimiento total de lo programado, toda vez que, corresponde a equipos adquiridos recientemente y que se encuentran en garantía y/o el mantenimiento está a cargo del proveedor de los equipos; para el mes de diciembre de 2020 y por causa de la pandemia el proveedor suspende las visitas de mantenimiento preventivo y las reprograma para el mes de abril de 2021; importante hacer claridad que la ESE tiene suscrito contrato de mantenimiento con un tercero, el cual se cumple al 100%.*

Componente financiero: *El deudor más importante del hospital es el Estado Colombiano por concepto de atención a la población migrante venezolana y población PPNA; con una cartera demasiado elevada y longeva y cuyo pago es muy incierto, el más reciente hace más de un año; este hecho hace que sea imposible cumplir con las metas de los indicadores rotación de cuentas por pagar, rotación de cartera y balance presupuestal con recaudos.*

El indicador de porcentaje de radicación oportuna de diciembre de 2020 fue del 91,07%. La meta del periodo del 100% no se cumple. A pesar de la mejora en este indicador a lo largo de la intervención, a la fecha las causas más importantes de la no radicación oportuna están en las dificultades con las ERP al no dar trámite a la aceptación de la afiliación transaccional; las autorizaciones son un proceso con muchas barreras de acceso principalmente con la EPS con las cuales no se tienen contrato, ocasionando atenciones prestadas sin autorización y sin que estas ERP tampoco tramiten la respectiva remisión.

Componente Jurídico: *Para el mes de diciembre el porcentaje de cumplimiento del PAA tuvo un cumplimiento del 58%; Para la vigencia 2021 se han tomado los correctivos necesarios y se nota que la ejecución del indicador es del 100%; el otro indicador jurídico que no cumple la meta es la recuperación de títulos; la entidad ha realizado todas las gestiones pertinentes y pactadas dentro del marco de recuperación de depósitos judiciales, impetrando no sólo derechos de petición sino acciones constitucionales (Tutela) a fin de que estas agencias judiciales logren resolver de fondo las solicitudes planteadas, no obstante, mentados despachos manifiestan que en su poder no cuentan con los títulos descritos en la sabana del banco Agrario de Colombia, por lo tanto, no pueden realizar la entrega y/o devolución de un depósito el cual no fue constituido, mentado impase no solo ha obstaculizado la gestión de recuperación, sino que genera incertidumbre, respecto de la información que nos brinda el banco. Respecto a los títulos faltantes, debemos mencionar que restan por recuperar 49 depósitos, que tienen un porcentaje de % 12.36 y de valor económico por la suma de \$145.581.494. Con el objetivo de subsanar, tal hecho, se*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

radicaron solicitudes antes oficina de apoyo judicial de la Guajira, para que de esta forma la corporación nos indique o instruya las diferencias entre lo descrito en la sabana y por los despachos judiciales.

Componente Técnico científico: No cumple con la meta en este componente el indicador de tasa de mortalidad perinatal; es un indicador muy variable y que no depende de las acciones que pueda realizar la entidad, pues si se revisan los casos puntualmente son eventos no evitables por el hospital, esta situación se presenta por la llegada al hospital de maternas migrantes venezolanas de alto riesgo sin ningún control prenatal con producto con bajo pronóstico y que en ocasiones que demandan servicios que no tiene habilitados la ESE y que es imposible la referencia a un centro de mayor complejidad por su condición de migrante. Esta misma causa en gran medida ha ocasionado que el indicador de estancia en urgencias superior a 24 horas se encuentre rondando el límite superior, aunado a la permanencia de otros usuarios de EPS con las cuales no se tiene contrato y que no generan autorización para la atención y su red de prestadores tampoco es eficiente en la referencia.

(...)

Con fundamento a lo anterior, es claro que se hace necesario prorrogar el término de la intervención por un término de un (1) año, por tanto, me permitirá como Agente Especial Interventor continuar con la ejecución de las actividades del PLAN DE ACCION, y cumplir con los objetivos financieros, asistenciales, administrativos y jurídicos que sustentan la presente prorroga. A pesar del avance obtenido, que el porcentaje de cumplimiento del plan de acción se encuentre en un 76% y que, si se logra el pago por parte del Estado de la cartera pendiente, este cumplimiento pasaría inmediatamente a ser de por lo menos el 86%; el levantamiento hoy de la medida de intervención y sin que la administración de turno cuente con los recursos para asumir el pasivo existente, implicaría una arremetida de embargos y medidas cautelares que impedirían el normal desempeño de la institución, pues las medidas irrogadas sobrepasarían los veinte mil millones de pesos en sólo embargos. (...)"

Que la firma contralora **INTEGRATED CONSULTANTS SAS**, presentó concepto de la medida ante la Superintendencia Nacional de Salud mediante radicado 202182320647542 del 20 de abril de 2021, en el que concluyó lo siguiente:

"(...) En virtud de lo anterior, la entidad ha logrado avances significativos tales como, pago de salarios, seguridad social, continuar con la prestación de los servicios a la población; ha recibido recursos importantes por Transferencias y Subvenciones por parte del Gobierno Nacional que le permiten el pago de algunas obligaciones y realizar inversiones en dotación que coadyuvan al mejoramiento de la prestación de los servicios. Sin embargo, existen acciones importantes que no han sido culminadas y que no permiten enervar las causales que dieron origen a la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, tales como los procesos de conciliación con las cuentas por cobrar y procesos de análisis depuración y saneamiento de activos que permitan presentar a la entidad, presentar una situación financiera real del hospital, identificando totalmente sus deudas y cuentas por cobrar, aun no se tienen establecidos procesos y procedimientos en áreas claves de la parte financiera y administrativa de la entidad, se carece de un sistema de información que permita la confiabilidad y seguridad de la información financiera, asistencial y administrativa.

La recuperación de cartera no presenta los resultados necesarios que permitan el pago de obligaciones que tiene la entidad, entendiendo que existen variables exógenas y endógenas que limitan obtener resultados más favorables, actualmente se tiene en Cuentas por Cobrar, valores significativos por la atención de la población venezolana, sin que a la fecha se haya obtenido el pago total de estas Cuentas por Cobrar.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

Ahora bien, teniendo en cuenta el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 (...) esta Contraloría, recomienda, se considere la posibilidad de ampliación de la prórroga de la medida, en seis (6) meses, con unos compromisos muy rigurosos que conllevarían a la Reestructuración y ejecución de un plan de mejoramiento que permita enervar las causales que dieron origen a la Medida. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de fecha 30 de abril de 2021, previas algunas consideraciones se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, señalando:

"(...) Los siguientes son los resultados y avances observados frente al plan de acción de la medida de intervención:

Componente administrativo y financiero

En el componente administrativo se debe destacar el cumplimiento de los indicadores de talento humano, donde la ESE ha propendido por garantizar el pago de las obligaciones con el personal. A diciembre 31 de 2020, la ESE cumplió con los indicadores de descuentos de nómina, aportes a seguridad social, parafiscales, salarios y contratistas; no obstante, para este último concepto se debe precisar que continúan deudas pendientes de 2019 por actividades contratadas para la ejecución del PIC, lo cual depende del pago de la cartera por este concepto a cargo del departamento de La Guajira. De otra parte, el indicador de cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo se encuentra en un nivel aceptable considerando que la pandemia ocasionó reprogramación de algunas actividades.

La ESE avanzó en la ejecución de \$1.926 millones de los recursos FONSAET asignados, quedando un saldo pendiente de \$2.057 millones, para lo cual se han realizado las mesas de trabajo conjuntas con el fin de dar continuidad a los trámites de giro.

En el componente financiero se destacan los siguientes avances: se observan resultados positivos del ejercicio; no obstante, para diciembre de 2020 aunque se registra utilidad del ejercicio se generaron pérdidas operacionales por valor de \$9.271 millones, por una parte, debido a la disminución de los ingresos por venta de servicios de salud en aproximadamente el 14% frente al año anterior, y por otra debido a la depuración de los estados financieros, principalmente el registro del deterioro de cartera, esta pérdida fue compensada con ingresos no operacionales como las subvenciones y transferencias.

La ESE logra avanzar en la razonabilidad de los estados financieros, al pasar de estados financieros no razonables a estados financieros con salvedades, según Dictamen de la vigencia 2020 emitido por el Contralor designado, se observan avances en la conciliación y depuración de los créditos judiciales, provisión por procesos jurídicos, deterioro de cartera, facturación no radicada, depósitos judiciales e impuestos. Continúan algunas salvedades relacionadas con las cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, saneamiento de aportes patronales, entre otros.

Los indicadores de rotación de cartera y cuentas por pagar presentan incumplimiento de las metas, debido al bajo recaudo que registra la ESE por el no pago de su principal deudor; no obstante, se obtienen avances importantes en la disminución de

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

las cuentas por pagar, derivada principalmente por los pagos realizados con recursos FONSAET, los pagos de obligaciones con el talento humano con los aportes del gobierno nacional, y por el proceso de conciliación, cruce de cuentas y acuerdos llevados a cabo por el Agente Especial Interventor.

En términos generales el pasivo total de la Entidad se redujo en el 39%, al pasar de \$56.538 millones en diciembre de 2019 a \$34.651 millones en diciembre de 2020, producto de los pagos, conciliaciones y depuración realizada. No obstante, se debe tener en cuenta que aproximadamente el 38% de las cuentas por pagar exigibles por valor de \$8.727 millones son créditos judiciales, los cuales representan un riesgo para la ESE, y en caso de levantamiento de la medida generarían embargos dificultando aún más el flujo de recursos.

Se registra un bajo porcentaje de recaudo de la facturación de la vigencia, para el 2018 fue del 39%, 2019 el 35% y 2020 el 28%, recaudo que es insuficiente para garantizar el pago de las obligaciones de la vigencia, mientras el promedio mensual del recaudo para las 3 vigencias estuvo en aproximadamente \$1.204 millones, las obligaciones registraron un promedio mensual para el 2020 de \$2.528 millones.

La cartera por prestación de servicios de salud ascendió a \$65.194 millones a diciembre 31 de 2020, donde el 67% de la cartera total por valor de \$43.897 millones registra una antigüedad superior a 360 días. El principal deudor es el departamento de La Guajira con el 56% de la cartera por valor de \$36.492 millones, situación que en la actualidad dificulta el flujo de recursos en la ESE.

De acuerdo con acta suscrita entre la ESE y el departamento de La Guajira en noviembre de 2020; de la facturación radicada con corte a 30 de septiembre de 2020 se reconoce un valor libre para pago por valor de \$9.813 millones; no obstante, la ESE no ha recibido pago o abono sobre este valor conciliado.

El porcentaje de glosa inicial y definitiva durante el período de evaluación se mantiene en porcentajes bajos e inferiores a los topes establecidos en la meta, para diciembre de 2020 el porcentaje de glosa definitiva fue del 0,38% y el de glosa inicial del 1,95%.

Respecto al balance presupuestal se observa que los ingresos por venta de servicios de salud cubren los compromisos y obligaciones de la vigencia 2020, a pesar de la disminución observada en los ingresos con ocasión de la pandemia por el Covid-19; sin embargo, el recaudo no cubre las obligaciones generadas en la vigencia, para ese período se generó un déficit presupuestal con recaudo por venta de servicios de salud de \$8.482 millones, evidenciando que la Entidad logra mejorar su balance presupuestal con los aportes extraordinarios recibidos en ese año.

Componente jurídico

La entidad ha logrado avanzar en los procesos judiciales en lo relacionado con el archivo, recaudo de piezas procesales, cumplimiento y oportunidad en los términos procesales.

El hospital tiene definidas sus líneas de defensa y propende por realizar una adecuada defensa de los procesos.

La entidad ha logrado identificar su litigiosidad, no solo en lo relacionado con los procesos, sino con aspectos como cobros coactivos y acciones de tutela; ha venido realizando el reporte a contabilidad siendo constante este para tener un claro registro en los estados financieros.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

Durante la intervención, el hospital ha suscrito acuerdos de transacción y se han resuelto fallos a favor, lo que produjo una disminución del pasivo, reflejado en las pretensiones que se redujeron en aproximadamente \$10.000 millones de 2017 a 2020.

Pese a los avances en materia contractual, es necesario que el hospital culmine con las actividades relacionadas con finalizar la revisión normativa y el ajuste de esta, culminar lo relacionado con la tabla de retención documental y el adecuado archivo.

La ESE Hospital San José cuenta con un acto administrativo para dar cumplimiento con el Sarlaft, está designado el oficial de cumplimiento y realiza la verificación correspondiente.

La entidad adquiere las pólizas para asegurar el riesgo a través de una póliza RC clínicas y hospitales, no obstante, es necesario definir las actividades procedimentales, así como las relacionadas con los activos fijos, para tener debidamente asegurados los riesgos sobre todos los activos del hospital.

Componente Técnico Científico

Las líneas de acción correspondientes a mejorar los indicadores de morbilidad y mortalidad en la población usuaria o afiliada y mejorar las condiciones de acceso y la oportunidad en la prestación de servicios de las áreas de efectividad y experiencia en la atención se han visto afectadas por las desviaciones de los indicadores de mortalidad perinatal, mortalidad materna y estancias mayores a 24 horas causado principalmente por el fenómeno creciente de migración y la débil capacidad resolutive de las entidades responsables de pago.

Se presenta una tendencia creciente de mejora en las áreas de habilitación y seguridad clínica evaluadas como buenas acorde a los criterios de evaluación del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX.

La Entidad ha continuado con la adopción, socialización y medición de la adherencia de las diferentes guías y protocolos de atención.

La ESE no ha realizado mantenimiento correctivo oportuno al equipamiento biomédico e industrial de uso hospitalario.

No se ha cumplido con la totalidad de los criterios exigidos para el desarrollo del plan nacional de vacunación Covid-19. (...)"

Que, en sesión del 5 de mayo de 2021, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional, prorrogar la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico 202123100147013 con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por la ESE Hospital San José de Maicao, considerando viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la citada ESE con fundamento en los siguientes argumentos:

"(...) 3.1 Del Análisis de la Gestión de la ESE

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

(...) al revisar y comparar la tipología de servicios de salud asignada a la ESE Hospital San José de Maicao, inscrito en el Registro especial de Prestación de servicios con código de habilitación 4443000277-01, (...) se observa que alguno de los servicios declarados en el REPS por la ESE, no son congruentes con la tipología asignada de mediana complejidad con énfasis en atención materno perinatal y Salud Mental ambulatoria, de igual forma, encontramos que se ofertan algunos servicios que no se encuentran descritos en la tipología según el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes - PTRRMR de ESE del Departamento de La Guajira vigente, por lo cual, la ESE debe actualizar su portafolio de servicios de salud en el sentido de retirar u ofertar los servicios que correspondan para cumplir con la implementación del PTRRMR para el departamento de la Guajira.

> Del Estado Financiero

(...) La producción de servicios de salud medida en unidad de valor relativo -UVR, entre enero y diciembre de 2020 suma 2.876.557 unidades, con una disminución del -1,8% respecto a diciembre de 2018 y una reducción del -20,7% frente a diciembre de 2019, por su parte, las ventas de servicios de salud reconocidas disminuyeron entre 2019 y 2020 el -20,78% y los gastos operacionales comprometidos se redujeron el -16,53% en el mismo periodo.

Los ingresos reconocidos totales entre enero - diciembre de 2020 e igual periodo de 2018, incrementaron en un 0,09% al pasar de \$61.437 millones (\$ constantes 2020) a \$61.494 millones, y una variación negativa del -21,62% frente al mismo periodo de 2019. Las ventas de servicios de salud a 31 de diciembre de 2020 (\$39.711 millones), participan con el 64,58% del total de los ingresos reconocidos, con variaciones del -5,82% en diciembre de 2020 con respecto al mismo corte de 2018 y del -20,78% frente a diciembre de 2019.

Los ingresos recaudados totales ascendieron a \$32.406 millones a 31 de diciembre de 2019, equivalentes a una gestión de recaudo del 52,70% del total de los ingresos reconocidos y con variaciones de -8,28% respecto al valor recaudado en diciembre de 2018 y del -29,35% frente a diciembre de 2019. Los recaudos por ventas de servicios de salud a 31 de diciembre de 2019 suman \$10.967 millones, los cuales representan el 27,62% de recaudo respecto a los ingresos reconocidos por venta de servicios de salud, gestión de recaudo que disminuyó 11,7 puntos porcentuales comparado con el porcentaje recaudado en diciembre de 2018 y con el mismo periodo de 2019 se redujo en 7,4 puntos porcentuales.

El gasto total comprometido pasó de \$43.348 millones (\$ constantes 2020) en diciembre de 2018 a \$43.461 millones en diciembre de 2020, con un incremento del 0,26% y entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, presenta una variación negativa del -18,12%. Los gastos operacionales (\$34.710 millones, que corresponden a la sumatoria de los gastos de funcionamiento y de operación comercial y prestación de servicios) participan con el 79,86% del total de los gastos comprometidos, con una variación del -16,53% frente al mismo corte del año anterior, por otra parte, los servicios personales indirectos, ascendieron en el último periodo de estudio a \$17.312 millones, incrementando el 4,59% frente al mismo corte de 2019 y representando el 49,88% del total de los gastos operacionales.

Los gastos obligados a pagar corresponden al perfeccionamiento y cumplimiento, parcial o total de los compromisos adquiridos, y a 31 de diciembre de 2020 suman

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

\$38.915 millones, lo cual representa una ejecución del 89,54% del total de los compromisos adquiridos en dicho periodo.

La cartera por venta de servicios de salud con corte a 31 de diciembre de 2020 ascendió a \$63.451 millones, con variaciones del 21,50% y 5,29% frente al mismo corte de los años 2018 y 2019. La cartera mayor a 360 días representa el 58,64% y la cartera menor a un año el 41,36%. La cartera se concentra en Otros deudores con el 49,39%, que en valor representa \$31.338 millones, con una variación del -13,16% respecto a diciembre de 2019.

Los pasivos totales con corte a 31 de diciembre de 2020 descendieron a \$34.651 millones, con una variación negativa del -38,71% con respecto a diciembre de 2019 y del -52,50% frente a diciembre de 2018, donde el 66,71% son pasivos exigibles que en valor correspondería a \$23.116 millones. El pasivo total se concentra en los siguientes conceptos: Adquisición de bienes y servicios (Proveedores) el 30,04%, Litigios y demandas el 29,03%, Créditos Judiciales el 25,19%, Provisiones diversas el 4,18%, entre otros.

Frente a la relación cartera menor a un año con corte a 31 de diciembre de 2020, que suma \$26.241 millones, sobre el saldo del pasivo exigible de \$23.116 millones, a la misma fecha de corte, corresponde a un financiamiento con cartera del 113,52% respecto al total de los pasivos.

(...)

De acuerdo con la información presentada, al análisis realizado y enfocados en que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteadas por la Superintendencia Nacional de Salud, se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un año más (...)"

Que, el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** identificada con NIT. 892.120.115-1, por el término de un (1) año, con el fin de continuar con la estructuración de los mecanismos que garanticen la estabilidad financiera de la entidad y la prestación de los servicios de salud en el departamento de la Guajira y en especial en el municipio de Maicao.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, en el departamento de La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un año contado a partir del 15 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor **Édgar Giovanni Salamanca Mojica**, en calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** del departamento de La Guajira, a la firma Integrated Consultants S. A. S., representada por el doctor **Alberto Penagos Arias**, en calidad de contralor designado de la ESE, al Gobernador del Departamento de La Guajira y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a

11 JUN 2021




FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO CO1615 DE 2016

14 JUN 2016

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones... (...)".

Que la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** es una Empresa Social del Estado del orden departamental creada como Hospital de II nivel mediante ordenanza N° 005 del 16 de marzo de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento de La Guajira.

Que por medio de la Resolución 1893 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social categorizó la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** en RIESGO ALTO.

Que mediante el memorando Nurc 3-2016-010660 del 07 de junio del 2016, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, Concepto Técnico que contiene el Informe de Evaluación realizado el día 07 de junio del 2016 a la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, donde indica lo siguiente respecto de su estado:

"6. CONCEPTO

La falta de gestión administrativa, su ineficiencia e ineficacia, auguran con escaso margen de duda, una situación financiera deficitaria en cualquier empresa, incluyendo las Empresas

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1"

Sociales del Estado. En el caso del Hospital San José de Maicao ESE, esta situación se ve reflejada, de forma condensada, en:

- Sub explotación de la capacidad instalada traducida en la disminución de la facturación (producción) y, por ende, de sus ingresos operacionales.
- Contrario sensu del ítem anterior, el aumento de los costos y gastos de producción dando lugar a un margen operativo negativo.
- El desequilibrio presupuestal originado en la adquisición de compromisos por encima de los ingresos, los cuales no alcanzan a cubrir, al menos, los servicios personales.
- Envejecimiento de su cartera y carencia de gestión de cobro al soportar su recaudo en gran porcentaje, en el giro directo y los ingresos imprevistos (no operacionales) y el aumento de su concentración en cartera mayor a 360 días.
- La pérdida constante de la capacidad de pago de las obligaciones derivadas de su operación.
- Iliquidez de la entidad.
- Desde el 2012 la ESE Hospital San Jose de Maicao viene siendo clasificada con Riesgo Alto.

En suma, la situación financiera del Hospital San Jose de Maicao es el resultado manifiesto de una escasa gestión de parte de la gerencia, que mal podría trasladarse la responsabilidad al ente económico, cuando éste es inerte y responde a las decisiones de sus líderes.

La situación financiera arriba señalada es determinante frente a la calidad en la prestación del servicio, responsabilidad del prestador, que si bien está determinada por normas, más que por esta obligatoriedad, es por la responsabilidad ética de la prestación del servicio y por la efectividad del derecho a la salud. La calidad, tiene un costo que debe aplicarse al menos al mínimo de condiciones que garanticen estructura y procesos seguros y efectivos en la prestación del servicio.

También es necesario mencionar que NO EXISTE un documento de red aprobado para la región. Este documento debería plasmar las condiciones ideales que debe cumplir la Red Hospitalaria de la Guajira, en término de prestación de servicios, capacidad instalada y equilibrio financiero, entre otros. El interrogante es donde está este documento, que contenga la caracterización completa del departamento, que incluya el análisis demográfico, epidemiológico y de red prestadora de servicios de salud de la zona. Este documento es necesario para estimar la demanda potencial de servicios, analizar la suficiencia de camas en la red hospitalaria y definir la red ideal de tal manera que se garantice la integración de los diferentes prestadores y el acceso a los servicios de salud en las mejores condiciones.

Esta situación no está permitiendo que el Departamento tenga una modulación total de su sistema de prestación de servicios de salud en toda la región y supone una subutilización de servicios en la ESE Hospital San Jose de Maicao, por lo que se considera necesario involucrar al departamento y a la Secretaría de Salud Departamental no solo como responsables de la salud en el departamento, sino como integrantes de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Jose de Maicao, a fin de que se convierta en actor activo en la solución para mejorar la operación de esta IPS.

Es importante precisar que en el departamento se tiene un nacimiento de IPSs indígenas, el cual ha venido creciendo con el transcurrir del tiempo como se observa en el cuadro adjunto según REPS, IPS habilitadas del primer nivel, la mayoría de naturaleza wayúü, con carácter territorial indígena. Esta situación se agudiza en la medida en que no se cuenta con el correspondiente documento de red y la Secretaría Departamental de la Guajira continúa habilitando servicios de estas instituciones dado que no tiene una herramienta para definir cuál es el máximo de creación de estas IPS. El interrogante es cual oferta de IPS básicas debe tener Maicao y en general el departamento de la Guajira.

"Por medio de la cual se ordena la forma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1"

Imagen No. 2 IPS MUNICIPIO DE MAICAO

No	Nombre de la IPS
1	CLINICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.
2	CLINICA DENTAL CUDENT S.A.S
3	COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO
4	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO
5	INSTITUTO DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE MAICAO - IDIMA S.A.S
6	FUNDACION AITAYAA PULA
7	FUNDACION CHIDESS
8	IPS AL-HAJU-RAT S.A.S
9	IPS INDIGENA SUMUYWAJAT
10	IPSI AYUULEEPALA WAYUU
11	IPSI CASA INDIGENA MARCELO RAMIREZ
12	IPSI KARAQUITA
13	IPSI SOL WAYUU
14	IPSI SUPULA WAYUU
15	IPSI WAYUU ANANSHII
16	IPSI WAYUU TALATSHI
17	I.P.S.I. MAREYGUA
18	CLINICA ODONTOLÓGICA DE LA GUAJIRA IPS SAS
19	ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA
20	ERREJERIA WAYUU I.P.S.I.
21	LIGA CONTRA EL CANCER CAPITULO MAICAO
22	SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A

Fuente. Registro Especial de Prestadores REPS de octubre 30 de 2015

En el contexto anterior, se relaciona la falta de demanda de servicios de la ESE Hospital San Jose de Maicao de tal manera que en el recorrido realizado se evidenció ausencia de pacientes o un número muy pequeño de pacientes en tratamiento en la parte hospitalaria y en consulta externa, una oportunidad casi inmediata en la mayoría de especialidades, situación contraria a lo que sucede en otras ESES donde la congestión es total y en muchos casos la infraestructura es corte para la demanda de servicios, es contradictorio que se cuente con una gran infraestructura totalmente subutilizada que se supone dada por que la población ha sido distribuida dentro las IPS ya enumeradas.

(...)

De acuerdo con lo anterior, es necesario adoptar una medida que, de forma planeada y estructurada, permita establecer la problemática del Hospital San Jose de Maicao, y con ello definir las posibles alternativas de solución que garanticen, como elemento fundamental, la prestación de los servicios de salud.

Respecto de los contratos de servicios de salud con enfoque comunitario revisados en el informe de Vista [sic] (Plan de Intervenciones Colectivas - Plan ampliado de Inmunizaciones y Nutrición), el grupo auditor evidencia fallas en la gestión al cumplimiento de las actividades contratadas en el contexto de las características del Sistema obligatorio de Garantía de la Calidad, puesto que los soportes aportados por el Hospital San Jose de Maicao, no permiten establecer el impacto y la disminución del riesgo en salud de los individuos, situación considerada de gran importancia teniendo en cuenta las responsabilidades que sostienen cada uno de los actores del Sistema, aún más con las características y las dificultades que registra la población del Departamento de la Guajira que por ejemplo se enuncian en el documento del Departamento administrativo de Planeación de la Guajira EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO MORBI - MORTALIDAD Y BAJO PESO AL NACER POR DESNUTRICIÓN del año 2014, donde señala que:

"En el Departamento de la Guajira, se identificó que 9 Municipios se encuentran en peligro, en alerta roja se encuentran 4 Municipios por ser los que presentan los más altos índices de morbimortalidad por desnutrición y por consiguiente pueden presentar más eventos de desnutrición y mortalidad en menores de 5 años en el corto plazo y con mayor posibilidad de incremento de

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1"

consultas médicas asociadas a enfermedad diarreica aguda (EDA) infección respiratoria aguda (IRA) que requieren de intervención inmediata".

Este Departamento está considerado uno de los Departamentos de Colombia con más alta tasa de morbi - mortalidad por desnutrición del país, y teniendo en cuenta los determinantes en salud de esta población, entre otros la carencia de servicios sanitarios adecuados, mal estado de vías de comunicación, la pobreza, la localización real de las comunidades indígenas puesto que se encuentran dispersas en el territorio, que a su vez no permite tener la identificación real y organizada de la población, además de las dificultades que se generan en la comunicación por su idioma así como por las costumbres de cada comunidad, se hace necesario el compromiso y respeto por la población y sus derechos en salud, los cuales se ven vulnerados con la falta de gestión de las actividades propias en Salud Pública reflejada en la efectividad, eficacia y eficiencia que no presentan los resultados de las actividades ejecutadas y que concluyen que la población no está siendo impactada por los programas Departamentales y que por el contrario permite ceder al riesgo en salud en la población.

De otra parte no es aceptable que el Hospital no tenga un seguimiento consecuente al Programa de Vacunación que suma mayores riesgos a la población infantil, y que a su vez este no se encuentre debidamente articulado con las metas del Ente Departamental.

Además se perciben fallas en el trabajo, articulado que debería tenerse entre las aseguradoras, los prestadores de servicios de salud IPS y el Ente Territorial del Departamento, pensando siempre en el usuario, esto de acuerdo con los programas de detección temprana y protección Específica que maneja la ESE, puesto que según la información aportada no permiten evidenciar un proceso de calidad con la población, con vacíos considerados básicos como la falta de procedimientos claros en la ejecución de estos, el planteamiento de indicadores que permitan medir su impacto y así mismo las acciones de mejora necesarias y la evaluación de los mismos con responsabilidad social.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en el mencionado Concepto recomendó "Dada la criticidad financiera de la ESE, se recomienda que en el marco de la normalidad vigente el Departamento de la Guajira tome las medidas necesarias y se convierta en actor activo de la solución para mejorar la operación de ésta IPS, para que no se vea afectada la prestación del servicio de salud del territorio ya que ésta ESE es referencia para la red en los servicios de segundo nivel de atención.

En virtud de lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, se recomienda poner en consideración el presente concepto técnico al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para que evalúe y se tomen las decisiones a que haya lugar, tendientes a garantizar la prestación de servicios producto del mejoramiento de la gestión administrativa en el Hospital San Jose de Maicao, con el apoyo del ente territorial, de igual manera dicho ente debe elaborar el documento de red para el departamento de la guajira y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social emita concepto de viabilidad".

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000282 del 07 de junio del 2016, ordenó efectuar visita a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, con el objeto de "recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico científica y de servicios que reporte la entidad, con el fin de ser sometida al análisis de la Superintendencia Nacional de Salud", la cual se llevó a cabo los días 08, 09 y 10 de junio de 2016.

Que como consecuencia de la mencionada visita, se diligenció la matriz de seguimiento adoptada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, con la información recaudada en la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, de la cual se extrae lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajirá, identificada con el Nit. 892.120.115-1

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNÓSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
ADMINISTRATIVO	TALENTO HUMANO		Monto de la deuda de salarios	\$ 2.888.461.868	Esta cifra corresponde en promedio a 12 meses de salario adeudado.
		Fortalecimiento de procesos de selección, vinculación y mantenimiento del recurso humano, reorganización del área y saneamiento de deudas laborales incluyendo aportes patronales	Monto de la deuda de aportes a seguridad social	\$ 21.919.900	De acuerdo con la certificación suscrita por el Director Administrativo y Financiero y el Contador de la ESE, la deuda de estos conceptos corresponde al equivalente de un mes.
			Monto de la deuda de parafiscales	\$ 22.584.000	
			Monto de deuda por descuentos de nómina	\$ 83.698.063	
			Monto de la deuda a contratistas directos	\$ 8.044.856.551	Según la nota a los estados financieros, este valor corresponde a 16 meses de deuda por concepto de honorarios y prestaciones de servicios. De acuerdo con la información suministrada por el Director Administrativo y Financiero de la ESE a la fecha se encuentran vinculados 232 personas contratadas bajo la modalidad de Ordenes de Prestación de Servicios.
	RECURSOS FISICOS	Fortalecimiento de procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de la entidad	Porcentaje de cumplimiento de programa de mantenimiento preventivo en la entidad	0%	Se evidencio el documento del Programa de Mantenimiento Preventivo, sin embargo, no se soportó ejecución del mismo.
FINANCIERO	CONTABILIDAD	Depuración de estados financieros	Razonabilidad de estados Financieros	No Hay dictamen	En el momento de la visita se evidenció que los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 no cuentan con el dictamen del Revisor Fiscal.
		Saneamiento de deudas acumuladas de la vigencia y vigencias anteriores	Monto acumulado de cuentas por pagar	\$ 43.587.426.568	Se evidencia el alto grado de endeudamiento por el que atraviesa la ESE al reportar pasivos por el valor consignado.
			Días de rotación de cuentas por pagar	186,85	En el momento de la visita se evidencia que en promedio, según el resultado de este indicador los pagos se efectúan cada seis meses.
	Corrección de pérdidas de ejercicio y recuperación financiera de la entidad	Utilidad o pérdidas acumuladas del periodo	\$ (5.953.620.653,00)	La pérdida reflejada se debe a los bajos ingresos de la ESE versus costos y gastos de la operación.	
PRESUPUESTO	Corrección déficit presupuestal	Balance presupuestal con reconocimientos	1,06	El resultado de este indicador se debe a que para el corte de la visita se facturaron \$985,768,466 y se radicaron \$1,272,557,441 la diferencia corresponde a facturas de periodos.	

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nil. 892.120.115-1

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNOSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
					anteriores.
			Balance presupuestal con recaudo	0,54	Este indicador evidencia que la ESE recauda en promedio el 50% de lo facturado.
	FACTURACION Y CARTERA	Mejoramiento procesos de facturación y cartera	Porcentaje de glosa inicial (objeción)	SIN DATOS	La ESE no contaba con la información de estos indicadores al momento de la visita
			Porcentaje de glosa definitiva	SIN DATOS	
			Porcentaje de facturación radicada	129%	El resultado de este indicador refleja la radiación de facturación correspondiente a periodos distintos al de la fecha de corte.
			Días de rotación de cartera	285,30	En promedio la ESE recibe pago por la venta de servicios cada 9 meses.
	CONTRATACION	Revisión y ajuste plan de compras de la entidad por áreas	Porcentaje de cumplimiento de plan de compras aprobado	0%	No obstante encontrarse aprobado el manual de contratación; en el momento de la visita no se evidencia el cumplimiento a este indicador, toda vez que no se tiene implementado el comité de compras ni está documentado
JURIDICO	DEFENSA JUDICIAL	Fortalecimiento defensa judicial	Procesos judiciales contestados dentro del término legal, incluidas las tutelas	0%	De acuerdo con la información suministrada por la ESE el consolidado de procesos no es confiable por cuanto no se ha realizado el censo, ni se tiene establecida la cuantía total de los mismos.
			Porcentaje recuperación títulos judiciales	0%	La ESE no cuenta con información del monto de los dineros que reposan en las cuentas de depósitos judiciales.
	HABILITACION	Revisión y cumplimiento de requisitos de habilitación por servicios	Porcentaje de cumplimiento de requisitos de habilitación	90,9%	Si bien es cierto la ESE cumple con los requisitos mínimos de habilitación de acuerdo con la Resolución 2003 de 2014, la falta de mantenimiento hospitalario y de equipos biomédicos conlleva a un deterioro de los mismos.
TECNICO CIENTIFICO	CALIDAD	Mejoramiento calidad de atención	Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Médica General (días)	2,9	El resultado de estos indicadores obedece a la baja afluencia de pacientes encontrados en la ESE en el momento de la visita.
			Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Médica Especializada (días)	2,81	

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIL 892.120.115-1"

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNOSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
			Oportunidad en la atención del Triage en Urgencias (minutos)	31.8	A pesar de la baja afluencia de pacientes el resultado de estos indicadores evidencia la baja eficiencia administrativa del proceso de admisión, clasificación y atención de consulta del servicio de urgencias.
			Oportunidad en la atención en consulta de Urgencias (minutos)	31.2	
			Porcentaje de ocupación en urgencias	90%	El resultado de este indicador se debe a que los pacientes adultos que ingresan por el servicio de urgencias no son hospitalizados, a pesar de contar con camas disponibles en los pisos de hospitalización, generando una práctica inadecuada en este sentido.
			Porcentaje de pacientes con estancias superiores a 24 horas en urgencias	10.4%	Una vez observadas las prácticas inadecuadas de manejo de pacientes adultos en observación y hospitalización en el servicio de urgencias, el equipo auditor considera que la cifra reportada no refleja las condiciones reales de la ESE.
			Porcentaje de cancelación de cirugía programada	0,00%	De acuerdo con la información certificada por la Subgerente Científica Encargada, en la ESE no se están realizando cirugías programadas.
	SEGURIDAD CLINICA	Mejoramiento de seguridad clínica en la atención de los pacientes	Porcentaje de vigilancia de eventos adversos	58.7%	A pesar de la baja afluencia de pacientes el resultado de este indicador evidencia que en la ESE no se está implementando adecuadamente la Política de Seguridad del Paciente
			Tasa global de infección hospitalaria	1,70%	Este indicador se encuentra dentro del rango establecido por la Circular Externa 056 de 2009
			Tasa de mortalidad mayor a 48 horas	0,00%	De acuerdo con la información certificada por la Subgerente Científica Encargada, en la ESE para el periodo evaluado no se ha presentado mortalidad después de 48 horas.
			Tasa de mortalidad perinatal	32.3 X 1000	No se evidencia comite de mortalidad para estos casos, ni análisis que evidencie si son mortalidades prevenibles o no.
			Tasa de mortalidad materna	0*1000	De acuerdo con la información certificada por la Subgerente Científica Encargada, en la ESE para el periodo evaluado no se han presentado casos de mortalidad materna.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nil. 892.120.115-1"

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNOSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
SERVICIO			Porcentaje de adherencia a guías prioritarias en maternidad: Código rojo, código azul, atención de parto, HIE, asfixia perinatal, sepsis obstétrica	0.00%	De acuerdo con la información certificada por Subgerente Científica Encargada, para la vigencia actual en la ESE no se ha realizado medición de adherencia a guías ni a buenas prácticas de esterilización
			Porcentaje de adherencia a manual de buenas prácticas de esterilización	0.00%	
	SERVICIO AL CLIENTE	Mejoramiento en la percepción de calidad de servicios por parte de los usuarios	Porcentaje de satisfacción de los usuarios	89.7%	Información certificada por Subgerente Científica Encargada
SERVICIO	MERCADEO	Revisión y ajuste de portafolio de servicios según demanda y proyección de la entidad	Valor de facturación del período	\$ 985.768.466,00	De acuerdo con la información suministrada por la ESE, la meta de facturación para cubrir la operación corriente es de \$1,900,000,000 de los cuales se está ifacturando el 55%
		Revisión y ajuste de mecanismos de venta de servicios a diferentes pagadores Formulación y/o ajuste plan de ventas	Porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del período	55%	

Que de acuerdo con la información plasmada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el informe de visita de fecha 13 de junio de 2016, se concluye lo siguiente:

(...)

- La atención prestada a los usuarios en la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO es potencialmente peligrosa para el personal asistencial y principalmente para los usuarios generando en ellos un impacto negativo que en muchas ocasiones puede concluir en un evento adverso, poniendo en riesgo la seguridad del paciente.
- A pesar del bajo número de pacientes y personal suficiente para la prestación del servicio los tiempos para Triage II son superiores a los permitidos por la Circular 056 de 2009 expedida por esta Superintendencia, lo que claramente determina un riesgo en la complicación del estado de salud de los usuarios.
- La ESE incumple con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, en cuanto a "proveer la información solicitada de forma confiable", relacionado con los indicadores de ocupación y estancia prolongada en el servicio de urgencias, situación que no permite conocer la realidad de la Institución en cuanto a la gestión de calidad realizada y conduce a tomar decisiones equivocadas al respecto.
- La ESE atraviesa por un alto grado de liquidez, la cartera recuperable se encuentra por debajo del 50% del total de la misma, además de la falta de depuración de saldos

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1"

en las cuentas de las entidades responsables del pago, situaciones que impiden la recuperación inmediata para atender los pasivos exigibles.

- *Los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015 muestran resultados negativos, toda vez que al cierre de la misma vigencia reflejan pérdidas operacionales por valor de \$5.910.143.000.*
- *La prestación del servicio de salud y la sostenibilidad financiera, observadas durante la visita, reflejan un deterioro progresivo con relación a lo informado por la Delegada para la Supervisión Institucional mediante concepto técnico de visita realizada del 14 al 18 de septiembre de 2015.*
- *La ESE incumple con los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, como lo establece el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y artículo 3° de la Ley 1438 de 2011. (...)"*

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto de la Delegada para la Supervisión Institucional y el informe de visita llevada a cabo por la Delegada para las Medidas Especiales, se evidencia que la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, no refleja la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que las anteriores situaciones ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a los usuarios de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000461 del 13 de abril de 2015 *"Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014"* el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionó el pasado 13 de junio de 2016, según consta el Acta N° 0157 de 14 de junio de 2016, recomendando adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo respecto de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de Un (1) año, la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, con el fin de obtener un diagnóstico actual de la situación administrativa, financiera, presupuestal, jurídica y asistencial y dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que tal como consta en la mencionada acta, una vez revisados los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos legalmente para desempeñar las funciones de los cargos, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sometió a consideración del Comité de Medidas Especiales la designación como Agente Especial Interventor al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con C.C. 19.499.872 de Bogotá, con dirección de notificación Calle 3 AN número 3E -149 de la ciudad Cúcuta, departamento de Norte de Santander; y la designación como Contralor a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, departamento de Valle del Cauca, con dirección de notificación en la Carrera 19ª No. 45-19 del municipio de Palmira.

Que dichas sugerencias fueron acogidas por el Comité de Medidas Especiales, por lo que recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación de estas personas, en los cargos de Agente Especial Interventor y Contralor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, conforme se resolverá en el presente acto administrativo.

Que la toma de posesión aquí ordenada busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el concepto de la

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1"

Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional y la visita realizada por la Delegada para las Medidas Especiales, sobre la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de la Guajira.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con Nit 892.120.115-1, la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No. 39A Bis 31 Troncal del Caribe y Calle 11 No. 20 - 45, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Esta medida tendrá un término de Un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;
- c) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, por razón de obligaciones anteriores a dicha medida;
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes;
- e) Las demás medidas preventivas que se generen por la toma de posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las que sean dictadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales como ejecutora de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la separación del Gerente y de los miembros de la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, o de quienes hagan sus veces.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1"

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con C.C. 19.499.872 de Bogotá, con dirección de notificación Calle 3 AN número 3E -149 de la ciudad Cúcuta, departamento de Norte de Santander, quien se notificará y tomará posesión firmando el acta correspondiente en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que haya tomado posesión, hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4., del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial Interventor, ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, no se constituye relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Agente Especial Interventor, que dentro del término dispuesto para la medida especial, de acuerdo con el artículo primero de la presente Resolución, ejecute las acciones, necesarias para superar las situaciones que dan lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente medida, incluyendo indicadores de cumplimiento, cronograma y responsables de las actividades propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR como Contralora a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, departamento del Valle del Cauca, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II Título IX de la Circular Única, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida con el plan de trabajo que va a adelantar, durante el término de la intervención.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nil. 892.120.115-1

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, departamento del Valle del Cauca, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Carrera 19A No. 45-19 de la ciudad de Palmira o al sitio que se indique para tal fin, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, se notificará por medio de un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.3., del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, que no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, que se ordena en el presente acto administrativo, la cual procederá inmediatamente. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICAR la presente Resolución al gobernador del departamento de La Guajira o a quien haga sus veces y a todos los alcaldes del citado Departamento donde la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FACULTAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, con el fin de que lleve a cabo la labor de notificación del presente acto administrativo.

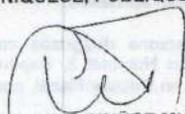
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICAR. El contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional del Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C a

14 JUN 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Allan Leonor Torres Mahecha - Profesional Especializado SDME
Jonhán Ardila Párra - Profesional Especializado SDME
Aprobó: Javier Antonio Villareal Villaquirán - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales
Emilia Vargas Aldana - Asesora de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Revisó: Francisco Morales Falla - Jefe de Oficina Asesora Jurídica



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004270 DE 2016
(27 DIC 2016)

Por medio de la cual se aceptan renunciaciones y se designan Agentes Especiales Interventor y Contralor para la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** del departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001615 del 14 de junio de 2016.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016,
y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1. del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 001615 del 14 de junio del 2016, ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con Nit. 892.120.115-1; la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No. 39A Bis 31 Troncal del Caribe y Calle 11 No. 20-45, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución (...)"

Que el mencionado acto administrativo, designó para la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** como Agente Especial Interventor al doctor **OSCAR ALBERTO PERNÍA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.872 de Bogotá y como Contralora a la doctora **BEATRIZ EUGENÍA CORTÉS GAITÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el doctor **OSCAR ALBERTO PERNÍA MALDONADO**, mediante comunicación radicada con el Nurc 1-2016-181107 del 19 de diciembre de 2016, presentó renuncia al cargo de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**.

Que del mismo modo, la doctora **BEATRIZ EUGENÍA CORTÉS GAITÁN**, mediante comunicación radicada con el Nurc 1-2016-185211 del 26 de diciembre de 2016, presentó renuncia al cargo como Contralora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**.

"Por medio de la cual se aceptan renunciaciones y se designan Agentes Especiales Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001615 del 14 de junio de 2016".

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013 y la Resolución 2599 de 2016, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999 establece que podrá designarse al liquidador y al contralor, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas y quienes podrán ser removidos de sus cargos, cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015"* y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que el artículo 15 de la mencionada Resolución establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere como los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el artículo 22 de la Resolución 2599 del 2016, establece el procedimiento que se debe adoptar al momento en que sea presentada la renuncia del Agente Especial Interventor, Liquidador o Contralor, designado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 48 de la Resolución 2599 de 2016 resalta que *"la lista existente en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud sólo estará vigente por un término máximo de seis (6) meses después de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, momento en el cual deberá estar conformado un nuevo registro en los términos de esta Resolución."*

Que el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales en sesión del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud realizado el 26 de diciembre de 2016, según consta en Acta N° 176 de la misma fecha, sometió a consideración del cuerpo colegiado la designación de los Agentes Especiales Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar como consecuencia de la renuncia presentada por los doctores OSCAR ALBERTO PERNÍA MALDONADO y BEATRIZ EUGENÍA CORTÉS GAITÁN.

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución N° 000461 de 2015, en concordancia con lo reglado en el artículo 15 de la

"Por medio de la cual se aceptan renunciaciones y se designan Agentes Especiales Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001615 del 14 de junio de 2016".

Resolución 2599 de 2016 adelantó la revisión de tres (3) hojas de vida inscritas en el registro de interventores y contralores vigente.

Que en virtud de lo anterior y una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para desempeñar el cargo, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, recomendó designar a la doctora ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventora y a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, para ejercer las funciones de Contralora de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO.

Que en consecuencia, el Comité de Medidas Especiales en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución N° 000461 de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud designar a la doctora ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar como Agente Especial Interventora y a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, para ejercer las funciones de Contralora de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con NIT. 892.120.115-1.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OSCAR ALBERTO PERNÍA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.872 de Bogotá, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de la Guajira, en proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, la cual se hará efectiva una vez, la agente especial designada en el presente acto administrativo tome posesión del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el numeral 1.4 capítulo segundo del título noveno de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, el doctor OSCAR ALBERTO PERNÍA MALDONADO deberá rendir un informe consolidado de las actividades realizadas a la fecha de su retiro, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El doctor PERNÍA MALDONADO, deberá entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.

PARÁGRAFO TERCERO. De igual forma, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en las que se informe de su labor como administrador de las propiedades y asuntos de la entidad objeto de la medida, así como, el estado detallado del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar.

En el evento en que no exista colaboración por parte del Interventor saliente con su reemplazo, y/o no proceda con la entrega de la información requerida, se dará aplicación a lo establecido en el quinto inciso del artículo 25 de la Resolución 002599 del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor OSCAR ALBERTO PERNÍA MALDONADO en la Calle 16 No. 39A Bis 31 Troncal del Caribe y Calle 11 No. 20-45, del departamento de La Guajira o al sitio que se indique para tal fin por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

"Por medio de la cual se aceptan renunciaciones y se designan Agentes Especiales Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001615 del 14 de junio de 2016".

ARTÍCULO TERCERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 de Palmira – Valle del Cauca, en calidad de Contralora de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, en proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, la cual se hará efectiva una vez, la Contralora designada en el presente acto administrativo tome posesión del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el numeral 3 capítulo segundo del título noveno de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, la doctora BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN, deberá rendir un informe consolidado de las actividades realizadas a la fecha de su retiro, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La doctora CORTÉS GAITÁN, deberá entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.

PARÁGRAFO TERCERO. De igual forma, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en las que se informe de su labor como administrador de las propiedades y asuntos de la entidad objeto de la medida y el estado detallado del proceso.

En el evento en que no exista colaboración por parte de la Contralora saliente con su reemplazo y/o no proceda con la entrega de la información requerida, se dará aplicación a lo establecido en el quinto inciso del artículo 25 de la Resolución 002599 del 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la doctora BEATRIZ EUGENIA CORTES GAITÁN en la Carrera 19 A No. 45 – 19 de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca o al sitio que se indique para tal fin por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira en proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, a la doctora ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General del Seguro Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agente Especial Interventora designada ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de la misma y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Agente Especial Interventora ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, no se constituye relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

"Por medio de la cual se aceptan renunciaciones y se designan Agentes Especiales Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001615 del 14 de junio de 2016".

PARÁGRAFO TERCERO. El cargo de Agente Especial Interventor, es de obligatoria aceptación y la designada tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 2599 de 2016.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento que la Agente Especial Interventora rechace el nombramiento o que no se poseione dentro de los términos indicados anteriormente, será excluida del registro a menos que, en cumplimiento de su deber de información, lo rechace al indicar que está incurso en una situación de conflicto de interés o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento, el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la Agente Especial Interventora doctora ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar, en la Carrera 16 No. 22 A - 04 del municipio de Sabanalarga departamento de Atlántico o al sitio que se indique para tal fin, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no poderse hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR como Contralora de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira en proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Contralora, acorde con lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, Medidas Especiales, la Contralora deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Delegada para las Medidas Especiales, evaluará, discutirá y aprobará el plan de trabajo presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2599 de 2016.

PARÁGRAFO CUARTO. El cargo de Contralora, es de obligatoria aceptación, y la designada tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha que sea notificada, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 2599 de 2016.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento que la Contralora rechace el nombramiento o que no se poseione dentro de los términos indicados anteriormente, será excluida del registro a menos que, en cumplimiento de su deber de información, lo rechace al indicar que está incurso en una

"Por medio de la cual se aceptan renunciaciones y se designan Agentes Especiales Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001615 del 14 de junio de 2016".

situación de conflicto de interés o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento, el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Calle 42 Sur No. 72H – 80 Barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá o al sitio que se indique para tal fin, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no poderse hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud y mediante AVISO en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los

27 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMÁN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Allan Leonar Torres Mahecha – Profesional Especializado SDME
Revisó: Emilia Vargas Aldana – Asesora 13 - Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales.
Francisco Morales Falla - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villalquarán – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **008853** DE 2018

(24 JUL 2018)

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la **Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2462 de 2013, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018, la Resolución 2599 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, *"la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan"*.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001615 del 14 de junio de 2016 ordenó en el artículo primero *"(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con Nit 892.120.115-1, (...)"*, por el término de un (1) año.

Que en dicho acto administrativo se designó como Agente Especial Interventor al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con C.C. 19.499.872 de Bogotá, posesionado según Acta 011 del 15 de junio de 2016 y como Contralora a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, posesionada según Acta 012 del 15 de junio de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004270 del 27 de diciembre de 2016 aceptó las renunciaciones del Agente Especial Interventor y de la Contralora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, designando como Agente Especial Interventora a la doctora Alexandra Mildret López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar y como Contralora la doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, posesionadas mediante Actas 036 y 037 de 2016, respectivamente.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001781 de 13 de junio de 2017, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año, es decir del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004952 del 3 de octubre de 2017, ordenó la remoción de la doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá y en su lugar designó como contralora a la firma **INTEGRATED CONSULTANTS SAS**, representada legalmente por la doctora Ediala Esperanza Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672, posesionada mediante Acta 019 del 9 de octubre de 2017.

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida cautelar de intervención forzosa para administrar de fecha 18 de abril de 2018, concluyó lo siguiente:

«... Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la medida de intervención busca determinar si es posible colocar a la Entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si deben tomarse otras decisiones, se recomienda prorrogar la medida de intervención por el término de un (01) año con cambio de administración, periodo durante el cual se debe garantizar el sostenimiento y mejoramiento de los indicadores mínimos de gestión, para lo cual se requiere desarrollar las siguientes acciones:

- Continuar garantizando la efectiva prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, continuidad y pertinencia, además cumplir con los indicadores de gestión que permiten una efectiva administración de los recursos.
- Culminar con los procesos para la gestión de medicamentos, dispositivos médicos e insumos asistenciales que utilice la institución (Tecnovigilancia, Farmacovigilancia y Reactivovigilancia).
- Continuar con la socialización y medición de la adherencia de las diferentes guías de atención para garantizar los aspectos del manejo inicial, el proceso diagnóstico, la decisión acerca de manejo ambulatorio, quirúrgico y hospitalario, tratamiento, evaluación de resultados del tratamiento y la intervención terapéutica garantizando la calidad en la atención en salud.
- Adelantar el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones, definiendo las Políticas de Defensa Judicial, realizando las sesiones de acuerdo con la normativa (periodicidad, informes, etc.); con miras a prevenir el daño antijurídico y realizar una defensa adecuada con los intereses de la entidad.
- Definir para todos los casos el valor de la contingencia por procesos jurídicos y títulos judiciales, lo que permita realizar la conciliación total de los pagos a terceros efectuados a través de estos conceptos para su registro en el sistema de información contable y financiera para tener claridad de las obligaciones reales del Hospital.
- Gestionar la conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago, con el fin de mejorar el flujo de recursos en la Institución que permita garantizar el pago de sus obligaciones corrientes, así como el pago gradual del pasivo.
- Culminar el proceso de depuración contable de acuerdo con el dictamen de los estados financieros emitido por la Contraloría designada y con base en el plan de saneamiento contable elaborado por la Institución.
- Culminar la ejecución de los recursos FONSAET asignados mediante Resolución 3845 de 2016.
- Optimizar el Sistema Integrado de Información, con el fin de garantizar la confiabilidad de la información y la operatividad de la totalidad de módulos.
- Reportar oportunamente la información de los indicadores mínimos de gestión del plan de acción en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX; para lo cual realizará el reporte mensual con plazo máximo el día 20 de cada mes; teniendo en cuenta los lineamientos y los formatos establecidos y los preceptos de la Resolución 5917 de 2017».

Que, en sesión del 18 de abril de 2018, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional, prorrogar la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, por el término de un (1) año.

Que el Presidente de la República mediante la Resolución Ejecutiva 123 del 13 de junio de 2018, prorrogó el término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, la cual será hasta por el término de un (1) año contado a partir del 15 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019.

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la *Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO*, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013 y la Resolución 2599 de 2016, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 2599 del 06 de septiembre de 2016 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015"*, y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere como los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el artículo 23 de la Resolución 2599 del 2016 modificado por el artículo 2º de la Resolución 390 de 2017, establece el procedimiento para remover al agente interventor, liquidador o contralor, lo cual se considera una facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido el artículo 25 de la Resolución 2599 del 2016, establece los criterios a tenerse en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor se considera un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias, por lo tanto tiene responsabilidad de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) el cual establece: *«(...) Sujetos disciplinables: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.*

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. (...)» (Subrayado fuera de texto)

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Que en sesión de 28 de junio de 2018, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud y con fundamento en el concepto técnico presentado por la Delegada para las Medidas Especiales, remover y designar al Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de la Guajira, tal como consta en Acta 208 de 28 de junio de 2018

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover y designar al Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de la Guajira.

Qué en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER a la doctora **ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar, como Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** en intervención forzosa administrativa para administrar, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La doctora **ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** en intervención forzosa administrativa para administrar saliente deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual se realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor que se designe para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y no deberá tomar más de diez (10) días hábiles. La entrega deberá adelantarse en los términos de la Ley 951 de 2005, la Resolución orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 Procuraduría General de la Nación.
2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.
3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Interventora ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora **ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar, en calidad de Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, para lo cual se efectuará de manera inmediata en la Calle 16 No. 39 A BIS – 31 Troncal del Caribe y Calle 11 No. 20-45 del municipio de Maicao departamento de La Guajira y en la Calle 3 A No. 25-74 piso 16 apartamento 1604, Villa Campestre, Puerto Colombia Atlántico, o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la **Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

parágrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** en intervención forzosa administrativa para administrar, al doctor **EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.744.352 expedida en Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA** ejercerá las funciones como Agente Especial Interventor a partir de la fecha de su posesión y deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 5917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente especial interventor designado ejercerá las funciones de representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, en intervención forzosa administrativa para administrar.

PARÁGRAFO TERCERO. El Agente Especial Interventor designado de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, actuará como auxiliar de la justicia y para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO CUARTO. El Agente Especial Interventor designado, recibirá por concepto de honorarios los que fueron fijados en la Resolución 2909 de 2017 "*Por la cual se fijan los honorarios mensuales al Agente Especial Interventor y al Contralor de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1*", en el artículo primero que cita: "*FIJAR los honorarios mensuales... en la suma equivalente a DICECISIETE (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes...*"; a partir de la fecha de posesión y con cargo a dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al doctor **EDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía 79.744.352 expedida en Bogotá, en la carrera 39 A 2 F 16 de Bogotá D.C., o al sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El agente especial interventor designado tomará posesión ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al Agente Especial Interventor, de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, que una vez posesionado, dentro del término dispuesto en la Resolución Ejecutiva 123 del 13 de junio de 2018 para la prórroga establecida, ejecute las siguientes actividades:

1. Continuar garantizando la efectiva prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, continuidad y pertinencia, además cumplir con los indicadores de gestión que permiten una efectiva administración de los recursos.
2. Culminar con los procesos para la gestión de medicamentos, dispositivos médicos e insumos asistenciales que utilice la institución (Tecnovigilancia, Farmacovigilancia y Reactivovigilancia).

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

3. Continuar con la socialización y medición de la adherencia de las diferentes guías de atención para garantizar los aspectos del manejo inicial, el proceso diagnóstico, la decisión acerca de manejo ambulatorio, quirúrgico y hospitalario, tratamiento, evaluación de resultados del tratamiento y la intervención terapéutica garantizando la calidad en la atención en salud.
4. Adelantar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, definiendo las Políticas de Defensa Judicial, realizando las sesiones de acuerdo con las normas aplicables (periodicidad, informes, actas); con miras a prevenir el daño antijurídico y realizar una defensa adecuada con los intereses de la entidad.
5. Definir para todos los casos el valor de la contingencia por procesos jurídicos y títulos judiciales, lo que permita realizar la conciliación total de los pagos a terceros efectuados a través de estos conceptos para su registro en el sistema de información contable y financiera para tener claridad de las obligaciones reales del Hospital.
6. Gestionar la conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago, con el fin de mejorar el flujo de recursos en la Institución que permita garantizar el pago de sus obligaciones corrientes, así como el pago gradual del pasivo.
7. Culminar el proceso de depuración contable de acuerdo con el dictamen de los estados financieros emitido por la Contraloría designada y con base en el plan de saneamiento contable elaborado por la Institución.
8. Culminar la ejecución de los recursos FONSAET asignados mediante Resolución 3845 de 2016.
9. Optimizar el Sistema Integrado de Información, con el fin de garantizar la confiabilidad de la información y la operatividad de la totalidad de módulos.
10. Reportar oportunamente la información de los indicadores mínimos de gestión del plan de acción en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX; para lo cual realizará el reporte mensual con plazo máximo el día 20 de cada mes; teniendo en cuenta los lineamientos, formatos establecidos y los preceptos de la Resolución 5917 de 2017.
11. Presentar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales un informe preliminar a los treinta (30) días de haber tomado posesión sobre la situación en la que encuentra a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, el cual deberá sustentar ante la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la firma Contralora **INTEGRATED CONSULTANTS SAS**, identificada con el Nit. 900.640.318-7, representada por la doctora **EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672, de igual forma al doctor **HÉCTOR FAVIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.323.123, en calidad de apoderado debidamente reconocido; mediante citación dirigida al domicilio en la Calle 106 No. 54-73 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La firma Contralora deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante la Resolución 004952 del 3 de octubre de 2017 y en los términos allí indicados.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el

Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la Empresa Social del Estado (ESE) HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 6° del Decreto 506 de 2015, artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 e inciso 4° del artículo 16 de la Resolución 2599 de 2016.

ARTICULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Gobernador del departamento de la Guajira y al alcalde del Municipio de Maicao.

ARTICULO NOVENO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

24 JUL 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,


LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Yolima Angélica Cuellar Angulo – Contratista SDME
Revisó: José Manuel Suárez Delgado - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Emilia Vargas Aldana. – Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Maritza Gómez Prada- Asesora del Despacho
Aprobó: María Isabel Cañón Ospina – Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E)





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	ROC
Aprobó	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 067 DE 2020

12 JUN 2020

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, del Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, tal como lo disponen los artículos 2, 154 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...).”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad *“(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...).”*

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *“...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevén: "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, **lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución**".(Negrilla fuera de texto).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 1615 del 14 de junio de 2016 ordenó en el artículo primero "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con Nit 892.120.115-1, (...)", por el término de un (1) año.

Que, en dicho acto administrativo en el artículo quinto, se designó como agente especial interventor al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con C.C. 19.499.872 de Bogotá, posesionado según Acta 011 del 15 de junio de 2016 y, en el artículo octavo, como Contralora a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, posesionada según Acta 012 del 15 de junio de 2016. (Carpeta 2 folios 256 al 258)

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 4270 del 27 de diciembre de 2016 aceptó las renunciaciones del agente especial interventor y de la contralora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, designando como agente especial interventora, en el artículo quinto, a la doctora **Alexandra Mildret López Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar y como contralora, en el artículo séptimo, a la doctora **Yadira Mayerly Blanco Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, posesionadas mediante Actas 036 y 037 de 2016, respectivamente.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 1781 de 13 de junio de 2017, prorrogó la medida forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año, es decir del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018.

Que mediante Resolución 4952 del 03 de octubre 2017, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la remoción de Yadira Mayerly Blanco Hernández como contralora de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ MAICAO y en su lugar designó a la firma **INTEGRATED CONSULTANTS SAS**, identificada con Nit 900.640.318-7 representada legalmente por la doctora **EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.631.672.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 123 del 13 de junio de 2018, resolvió autorizar la prórroga de la toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, por el término de un (1) año contado desde el 15 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 8853 del 24 de julio 2018, ordenó la remoción de Alexandra Mildret López Pérez como agente especial

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

interventora de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ MAICAO y en su lugar designó a **Édgar Giovanni Salamanca Mojica** identificado con de ciudadanía número 79.744.352 de Bogotá D.C., quien se posesionó el 29 de agosto de 2018, según consta en el Acta de posesión S.D.M.E. 007 de la misma fecha.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 075 del 13 de junio de 2019, resolvió autorizar la prórroga de la toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, por el término de un (1) año contado desde el 15 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el NURC 1-2020-259698 radicado del correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020, el agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, doctor **ÉDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, destacó los avances realizados por la ESE en los diferentes componentes y la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud frente a la población de la región y, solicitó autorización de prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar bajo los siguientes argumentos:

"(...) en el componente administrativo indicadores como: mantenimiento preventivo y correctivo, monto de la deuda de parafiscales, monto de deuda de salarios y monto de la deuda a contratistas directos, a corte febrero de 2020 se encuentran por debajo de la meta.

En el Componente Financiero, los indicadores como: porcentaje de glosa definitiva, porcentaje de objeción y utilidad o pérdidas acumuladas del periodo, cumple con la meta establecida. Mientras que indicadores como rotación de cuentas por pagar, monto de las cuentas por pagar, rotación de las cuentas por cobrar, facturación radicada, y el resultado presupuestal aun no cumple con la meta establecida.

En el componente jurídico, se evidencia avances en los indicadores plan de compras, porcentaje de recuperación títulos judiciales y procesos judiciales, sin embargo, el único que no cumple con la meta de la Supersalud fue la recuperación de títulos judiciales.

En el componente comercial, los indicadores de porcentaje de cumplimiento en la meta de la facturación, el valor de la facturación y satisfacción de los usuarios, cumplen con la meta establecida por la Supersalud.

En el componente asistencial los siguientes indicadores cumplen con la meta de la Superintendencia Nacional de salud: oportunidad de la asignación de consulta médica especializada, oportunidad en la atención del Triage en urgencias, oportunidad en consulta de urgencias, porcentaje de adherencia a guías prioritarias en maternidad, porcentaje de adherencia a manual de buenas prácticas, porcentaje de vigilancia de eventos adversos, tasa de mortalidad mayor a 48 horas y tasa global de infección hospitalaria.

Pese a los grandes avances logrados (...) en los procesos de depuración y saneamiento contable, desde lo jurídico en recuperación de títulos y procesos judiciales y desde lo asistencial en garantizar la prestación de los servicios de salud con oportunidad y calidad, de los 37 indicadores que evalúa el plan de acción el 54% cumplen con la meta establecida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

(...)

Con fundamento a lo anterior, es claro que se hace necesario prorrogar el término de la intervención por un término de un (1) año, (...) continuar con la ejecución de las actividades del PLAN DE ACCION, y cumplir con los objetivos financieros, asistenciales, administrativos y jurídicos que sustentan la presente prórroga. (...)"

Que la firma contralora **INTEGRATED CONSULTANTS SAS**, mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 1-2020-211587, emitió concepto sobre la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital San José de Maicao, concluyendo:

"(...) la entidad ha logrado avances significativos tales como, el incremento de los ingresos derivados de la prestación de los servicios de salud, pago de salarios, seguridad social, continuar con la prestación de los servicios a la población; ha recibido recursos importantes por Transferencias y Subvenciones por parte del Gobierno Nacional que le permiten el pago de algunas obligaciones y realizar inversiones en dotación que coadyuven al mejoramiento de la prestación de los servicios, sin embargo, existen acciones importantes que no han sido culminadas y que no permiten enervar las causales que dieron origen a la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, tales como: conciliación total de los pasivos y activos que permitan presentar una situación financiera real del hospital, identificando totalmente sus deudas y cuentas por cobrar, aun no se encuentran depurados en su totalidad los títulos judiciales, no se tiene establecidos procesos y procedimientos en áreas claves de la parte financiera y administrativa de la entidad, carece de un sistema de información que permita la confiabilidad y seguridad de la información financiera, asistencial y administrativa.

La recuperación de cartera ha presentado avances, sin embargo, no presenta los resultados necesarios que permitan el pago de obligaciones que tiene la entidad, entendiendo que existen variables exógenas y endógenas que limitan obtener resultados más favorables, actualmente se tiene Cuentas por Cobrar significativas por la atención de la población venezolana, sin que a la fecha se haya obtenido el pago total de estas Cuentas por Cobrar.

Esta Contraloría recomienda la ampliación de la prórroga de la medida, en un (1) año, pero con una reestructuración de las acciones propuesta hasta la fecha, para ello debe elaborar y ejecutar un plan de mejoramiento, comprometiéndose a cumplir con las metas e indicadores propuestos, logrando así enervar las causales que dieron origen a la Medida. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de fecha 14 de mayo de 2020, previas algunas consideraciones se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, señalando:

*"(...) **Componente Administrativo:** Este componente a enero de 2020 registra un resultado en su evaluación del 0.2679 sobre 0.30, equivalente al 89% de cumplimiento, resultado aceptable según la escala de medición definida (mayor al 80%), siendo el resultado más alto durante la medida, el cual se ha mantenido desde julio de 2019*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

(...)

Los indicadores de mantenimiento preventivo, monto de deuda a contratistas, seguridad social, parafiscales y salarios cumplen las metas establecidas.

En relación con el indicador de descuentos de nómina, se avanzó en la depuración de este saldo, determinando la deuda por este concepto, no obstante, se encuentra pendiente el pago respectivo de estas obligaciones.

Componente Financiero: A enero de 2020 este componente registra un resultado en su evaluación del 0.4 sobre 0.90, equivalente al 44% de cumplimiento, resultado crítico según la escala de medición definida (menor al 80%)

(...)

La disminución observada en enero de 2020 y en general al inicio de cada una de las vigencias, se deriva principalmente por el resultado de los indicadores presupuestales, los cuales registran disminución debido a que al inicio de la vigencia se realizan compromisos para el resto de los meses del año, mientras el recaudo y reconocimiento corresponde únicamente a enero de 2020.

Adicionalmente, se presenta incumplimiento de los indicadores de razonabilidad de estados financieros, días de rotación de cuentas por pagar y cartera y monto acumulado de cuentas por pagar.

Componente Jurídico: Con corte a enero de 2020 el resultado de evaluación es del 0.42 sobre 0.60, equivalente al 70% de cumplimiento, resultado crítico según la escala de medición definida (inferior al 80%)

(...)

Frente a los indicadores de plan de compras y defensa judicial se cumplen las metas establecidas, mientras que el indicador de recuperación de títulos judiciales reporta un resultado del 77,91% de cumplimiento, pero tal como se enuncio en precedencia en el aparte correspondiente, se ha logrado recuperar un valor importante.

Componente Técnico – Científico: A enero de 2020 registra un resultado en su evaluación del 0.68 sobre 0.90, equivalente al 75.5% de cumplimiento, resultado crítico según la escala de medición definida (...)

En el componente técnico científico se presenta alteración en las áreas de efectividad y experiencia en la atención impactando en la calidad de la prestación de servicios de salud, toda vez, que el fenómeno creciente de inmigración venezolana, colombianos en retorno y población en edades vulnerables en estado de abandono ha impactado en la atención en salud por el aumento de usuarios teniendo la misma capacidad de talento humano y capacidad instalada; se presenta una tendencia estable en las áreas de habilitación con evaluación crítica y seguridad clínica del paciente con evaluación buena según el sistema - FENIX.

Ha cumplido con la meta propuesta los indicadores de mortalidad mayor a 48 horas, oportunidad en la consulta de medicina general y especializada, cancelación de cirugía programada, vigilancia de eventos adversos, infecciones

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

asociadas a la atención en salud, adherencia a guías en maternidad y al manual de buenas prácticas, y satisfacción de los usuarios.

Componente de Mercadeo: *A enero de 2020 este componente registra un resultado en su evaluación del 0.279 sobre 0.30, equivalente al 93% de cumplimiento, resultado bueno según la escala de medición definida*

(...)

De acuerdo con los resultados reportados, se cumple la meta de facturación y porcentaje de satisfacción de los usuarios. (...)

De los recursos FONSAET asignados en la vigencia 2019 por valor de \$12.818 millones, se han ejecutado \$8.835 millones, los cuales han contribuido al saneamiento de pasivos. En términos generales, de la totalidad de recursos asignados y ejecutados durante el proceso de intervención por valor de \$20.338 millones, se ha logrado avanzar con el pago de salarios, contratos de prestación de servicios, cooperativas o personas jurídicas similares, impuestos, servicios públicos y proveedores de servicios e insumos. A fecha de elaboración del concepto existe un saldo pendiente de ejecución de \$3.983 millones.

La Entidad registra un resultado positivo del ejercicio y ha logrado el equilibrio entre sus ingresos y gastos, no obstante, su principal dificultad es el recaudo o flujo de recursos.

En términos generales y de acuerdo con la herramienta de evaluación del sistema FÉNIX, se observa que a diciembre 31 de 2019 se registra un resultado de 2.428 sobre 3.00 equivalente al 81% de cumplimiento del Plan de Acción de la medida. No obstante, aún continúan indicadores por cumplir, entre ellos el de razonabilidad de los estados financieros, nuevamente al cierre de la vigencia 2019 continúan con concepto no razonable emitido por la firma Contralora, lo anterior, como consecuencia de la situación encontrada al inicio de la medida, como saldos iniciales sin detalle y soportes, inconsistencias entre módulos, pérdida de información y uso de varios sistemas de información, entre otros. (...)»

Que, en sesión del 26 de mayo de 2020, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional, prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, por el término de un (1) año.

Que la dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico 202023100119903 del 04 de junio de 2020, con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por la ESE Hospital San José de Maicao, considerando viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la citada ESE con fundamento en los siguientes argumentos:

"(...) Para la ESE Hospital San José del municipio de Maicao (La Guajira), se asignó la tipología de mediana complejidad (...) Así las cosas, tenemos que, al revisar y comparar la tipología de servicios de salud asignada a la ESE Hospital San José de Maicao, inscrito en el Registro especial de Prestación de servicios con código de habilitación 4443000277-01, a la fecha 03 de junio de 2020, se evidencia, lo siguiente: (...)

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

Los servicios declarados en el REPS por la ESE Hospital San José de Maicao, no son congruentes con la tipología asignada de mediana complejidad con énfasis será en atención materno perinatal y Salud Mental ambulatoria; (sic) según el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes - PTRRMR de ESE del Departamento de La Guajira vigente, por lo cual la ESE debe actualizar su portafolio de servicios de salud para efectuar la oferta de los mismos y cumplir con la implementación del PTRRMR de ESE del departamento.

(...)

Programa de Acción Integral en Hospitales Públicos - Ai Hospital

El Gobierno Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social priorizó a la **ESE Hospital San José de Maicao (La Guajira)** en las ocho entidades del país seleccionadas para el desarrollo del Programa de **Acción Integral en Hospitales Públicos- Ai Hospital**, programa que busca fortalecer los hospitales públicos y que superen así sus dificultades financieras y de gestión y mejorar la calidad de los servicios de salud" de cuyo análisis evidenció: "(...) **Producción:** Al comparar la vigencia 2019 versus 2018, se evidencia una tendencia positiva para todos los servicios a excepción de Promedio Días Estancia (-14%), Se observa aumento en actividades propias de la complejidad de la ESE. En la vigencia 2018 el reporte de UVR corresponde a 2.929.645,98 y en la vigencia 2019 el reporte de UVR corresponde a 3.627.237,46 lo que refleja un incremento de 24%.

La ESE Hospital San José de Maicao enfrenta eventualidades adicionales en la atención en salud, como es el fenómeno de la inmigración de población venezolana sin aseguramiento y colombianos en retorno, lo cual representa un aumento en la población pobre no asegurada (PPNA) y por ende la afectación en sus costos y gastos.

Indicadores de Eficiencia hospitalaria: Se refleja un comportamiento más eficiente de la actividad hospitalaria con el aumento del porcentaje ocupacional, y el giro cama indica que los procesos asistenciales y administrativos están siendo prestados con mayor calidad y resolutivez.

(...)

De acuerdo con la información presentada y con el fin de que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteada por la Superintendencia Nacional de Salud y además de las recomendaciones incluidas en este concepto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un año periodo durante el cual se continuara (sic) con la estructuración de los mecanismos que garanticen la estabilidad financiera de la entidad y se refleje en mejor calidad de prestación del servicio. (...)"

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** identificada con NIT. 892.120.115-1, departamento de La Guajira por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Departamento de La Guajira, identificado con NIT. 892.120.115-1."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año contado a partir del 15 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

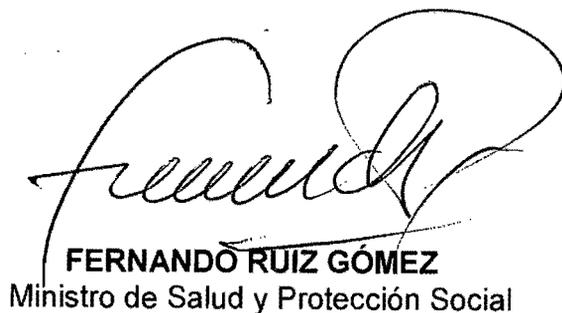
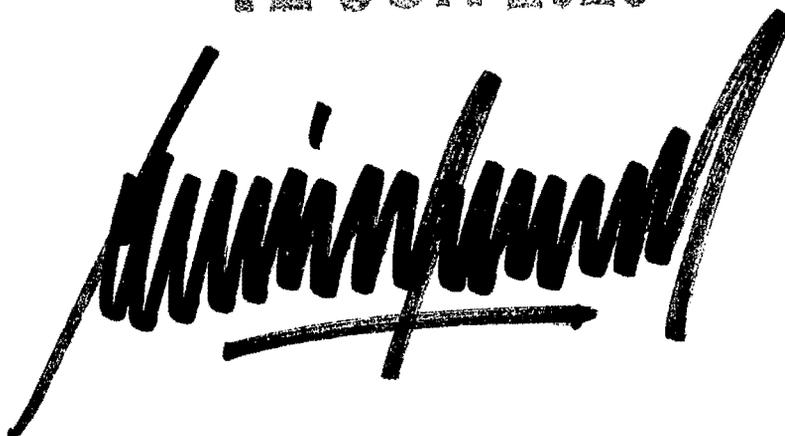
Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor **Édgar Giovanni Salamanca Mojica**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.744.352 de Bogotá D. C. en calidad de agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** del departamento de La Guajira; a la firma Integrated Consultants S. A. S. identificada con NIT. 900.640.318-7, representada por el doctor **Alberto Penagos Arias**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.563, en calidad de contralor designado de la ESE; al Gobernador del Departamento de La Guajira y al Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a

12 JUN 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social



ROC

C.M.G.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 075****DE 2019****(13 JUN 2019)**

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece, en el artículo 49, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe organizar, dirigir y reglamentar su prestación a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud, tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la misma ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto-Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad: *“(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)”*.

Que el artículo 2.5.5.1.1. del Decreto 780 de 2016 señala que: *“(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”*.

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira"

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: *"Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad."* (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que mediante Resolución 1615 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, en su artículo primero, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira, identificada con NIT 892.120.115-1, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición, es decir, desde el 14 de junio de 2016 (Carpeta 2, folios 244 a 249).

Que en dicho acto administrativo se designó como agente especial interventor a Óscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía número 19.499.872 de Bogotá D.C., posesionado según consta en el Acta S.D.M.E. 011 de fecha 15 de junio de 2016 y se designó como contralora a Beatriz Eugenia Cortés Gaitán identificada con cédula de ciudadanía número 29.675.827 de Palmira, Valle del Cauca, posesionada según consta en el Acta S.D.M.E. 012 de la misma fecha (Carpeta 2, folios 257 y 258).

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 4270 del 27 de diciembre de 2016, aceptó las renunciaciones del agente especial interventor y de la contralora de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, designando como nueva agente especial interventora a Alexandra Mildret López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 49.771.651 de Valledupar, y como nueva contralora a Yadira Mayerly Blanco Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá D.C., posesionadas mediante Actas S.D.M.E. 036 y 037 del 27 de diciembre de 2016, respectivamente (Carpeta 4, folios 775 a 777, 780 y 789).

Que a través de Resolución 1781 de 13 de junio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, por el término de un (1) año *"(...) es decir del 14 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2018"* (sic) (Carpeta 6, folios 1248 a 1250).

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 123 del 13 de junio de 2018, resolvió autorizar la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, por el término de un (1) año contado desde el 15 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019 (Carpeta 13, folios 2391 a 2393).

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira"

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 8853 del 24 de julio de 2018, ordenó la remoción de Alexandra Mildret López Pérez, como agente especial interventora de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO y en su lugar designó a Édgar Giovanni Salamanca Mojica identificado con cédula de ciudadanía número 79.744.352 de Bogotá D.C., quien se posesiono el día 29 de agosto de 2018, según consta en el Acta S.D.M.E. 007 de la misma fecha (Carpeta 13, folios 2475 a 2478 y 2492).

Que el nuevo agente especial interventor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud, Oficio GERHSJM-EX-2019-0063 de fecha 22 de abril de 2019, en el que alude a las acciones adelantadas conforme al plan de acción con corte al mes de enero de 2019, señalando *grosso modo*, lo siguiente:

"(...) en el componente administrativo indicadores como: monto de la deuda de parafiscales, monto de deuda de salarios y monto de la deuda a contratistas directos, a corte enero de 2019 se encuentran por debajo de la línea base. El indicador porcentaje de cumplimiento del programa de mantenimiento es el único que cumple con la meta establecida por la Superintendencia Nacional de Salud. Sin embargo es importante resaltar que la deuda de vigencias anteriores que se encuentra contabilizada esta (sic) en trámite de pago con los recursos asignados por fonsaet (sic); la deuda reportada a enero ha sido pagada en el mes de febrero y hoy la deuda de la vigencia por este concepto se ha pagado cumplidamente.

En el Componente Financiero, los indicadores como: monto acumulado de las cuentas por pagar, porcentaje de cuentas por pagar, rotación de cartera y porcentaje de radicación del periodo presentan resultados por debajo de la línea base. Mientras que indicadores como porcentaje de glosa definitiva, porcentaje de objeción y utilidad o perdidas (sic) acumuladas son indicadores que cumplen con la meta de la Superintendencia Nacional de Salud. Se debe hacer claridad que el resultado de la operación a diciembre de 2018 generó una pérdida (sic) por valor de \$16.992 millones, donde los ajustes hechos por la actual intervención en cuanto a deterioro de cartera y provisión de litigios por valor de \$12.079 y \$19.116 millones respectivamente intervienen significativamente.

En el componente jurídico, se evidencian avances en los indicadores plan de compras, porcentaje de recuperación títulos judiciales y procesos judiciales, sin embargo, los únicos que cumplen con la meta de la Supersalud son el plan de compras y procesos judiciales.

En el componente comercial, los indicadores de porcentaje de cumplimiento en la meta de la facturación y el valor de la facturación cumplen con la meta establecida por la Supersalud.

En el componente asistencial los siguientes indicadores cumplen con la meta de la Superintendencia Nacional de salud: oportunidad de la asignación de consulta médica (sic) especializada, oportunidad en la atención del Triage en urgencias, porcentaje de cancelación de cirugía programada, porcentaje de pacientes con estancias superiores a 24 horas, porcentaje de adherencia a guías prioritarias en maternidad, porcentaje de adherencia a manual de buenas prácticas, porcentaje de vigilancia de eventos adversos, tasa de mortalidad mayor a 48 horas y tasa global de infección hospitalaria.

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira"

Pese a los grandes avances logrados por la actual administración en los procesos de depuración y saneamiento contable, desde lo jurídico en recuperación de títulos y procesos judiciales y desde lo asistencial en garantizar la prestación de los servicios de salud con oportunidad y calidad, de los 37 indicadores que evalúa el plan de acción solo el 45,9% cumplen con la meta establecida por la Superintendencia Nacional de Salud."

Que mediante concepto técnico de seguimiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO proferida por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 14 de mayo de 2019, dicha entidad administrativa concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con la evaluación realizada al Plan de Acción de la medida de intervención, se observan los siguientes avances y resultados en los cinco componentes:

En el componente técnico científico, las líneas de acción correspondientes a mejorar los indicadores de morbi mortalidad en la población usuaria o afiliada y mejorar las condiciones de acceso y la oportunidad en la prestación de servicios de las áreas de efectividad y experiencia en la atención se han visto afectadas por las desviaciones de los indicadores de mortalidad perinatal, oportunidad de atención de consulta, triage y ocupación del servicio de urgencias causado principalmente por la reorganización operativa de este servicio y el fenómeno creciente de inmigrantes venezolanos, colombianos en retorno y población en edades vulnerables en estado de abandono que ha impactado en la atención en salud teniendo en cuenta la invariabilidad del recurso humano asistencial y de la capacidad instalada de la Entidad.

Se presenta una tendencia estable en las áreas de habilitación y seguridad clínica del paciente calificadas como buenas según el sistema de gestión y control de las medidas especiales – FENIX.

En el componente administrativo y financiero, se logran avances en el cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo, equilibrio entre los ingresos reconocidos y los gastos comprometidos en la vigencia 2018, alcanzando un balance presupuestal del 1.42.

La ESE durante la vigencia 2018 cumplió la meta de facturación, la cual durante el año presentó una tendencia creciente logrando el resultado más alto en diciembre de 2018 por valor de \$4.675 millones.

Por otra parte, se observa que alcanza la meta de balance presupuestal con recaudo, sin embargo, este resultado no le permite cubrir la totalidad de obligaciones corrientes, como tampoco el pago del pasivo acumulado; de los ingresos reconocidos por prestación de servicios de salud de enero a diciembre de 2018 la ESE alcanza un recaudo del 39%, siendo insuficiente para garantizar el pago de los pasivos.

Al respecto, el Agente Especial Interventor reporta que la alta afluencia de pacientes de nacionalidad venezolana en servicios de atención de urgencias y hospitalización derivada de la urgencia incrementó la facturación por atención a

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira"

migrantes en un 92% al pasar de \$5.056 millones en el año 2017 a \$9.721 millones en el año 2018, de los cuales se ha recaudado el 25,7% aproximadamente; durante el primer trimestre del año 2019 se facturó por este concepto la suma de \$4.272 millones con recaudo cero y muy difícil pronóstico de recursos para este concepto. Por consiguiente, a pesar de registrar un incremento en la facturación no se tiene el mismo efecto o resultado en el recaudo, lo cual no permite cancelar las obligaciones adquiridas para la prestación de estos servicios.

Se destaca que desde octubre de 2018 el Agente Especial Interventor ha garantizado el pago de la nómina, seguridad social y parafiscales con los recursos de la operación, evitando que se continúen acumulando deudas por este concepto.

Durante la prórroga de la medida se culminó la ejecución de los recursos FONSAET asignados mediante Resolución 3845 de 2016; el 35% (\$4.017 millones) del valor asignado se destinó al pago de deudas del personal de planta y el restante 65% (\$7.486 millones) se destinó al pago de contratos de prestación de servicios.

Adicionalmente, el Departamento de la Guajira durante la última prórroga de la medida aportó recursos por valor de \$3.000 millones, los cuales se destinaron al pago de pasivos.

La ESE cuenta con nuevos recursos FONSAET asignados en la vigencia 2018, por valor de \$12.818 millones, los cuales continuarán coadyuvando con el saneamiento de pasivos de la Institución.

Los estados financieros al cierre de la vigencia 2018 no son razonables de acuerdo con dictamen emitido por la firma Contralora, el cual señala que se encuentra pendiente: la conciliación de 6 cuentas bancarias, depuración de la cuenta inversiones en negocios conjuntos, culminar la conciliación y depuración de las cuentas por cobrar con las diferentes EPS, depuración de propiedades, planta y equipo, culminar saneamiento de pasivos, optimización del módulo de nómina que permita subsanar las inconsistencias y ajustes manuales, depuración de facturas sin radicar, depuración de saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta contable y depuración de saldos sin tercero.

Por consiguiente, la Entidad debe agilizar y culminar la depuración de los estados financieros, con el fin de obtener las cifras definitivas que permitan la oportuna toma de decisiones.

Durante la última prórroga de la medida y de acuerdo con la categorización del riesgo efectuada mediante Resolución 002249 del 30 de mayo de 2018, la ESE procedió a adoptar el programa de saneamiento fiscal y financiero, el cual fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en diciembre de 2018, en la actualidad se encuentra en ajustes según las observaciones dadas por el ente territorial y ese Ministerio en las mesas de trabajo realizadas.

(...)

En cuanto al componente jurídico en la línea de contratación se presenta una mejora en el reporte de la información, (...) es necesario ahondar en la fase operativa relacionada con las actividades que se realizan en contratación y

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira"

presupuesto, con el objetivo de implementar oportunidades de mejora que permitan un mejor seguimiento a la ejecución del plan anual de adquisiciones.

Se ha adelantado una importante gestión en cuanto a la recuperación de títulos judiciales ya que de \$984.359.187,48 títulos en valor identificados se han recuperado \$807.464.262,16; por lo tanto, se observa en el acumulado un avance en este aspecto.

En lo relacionado con la defensa judicial se ha mejorado en la implementación de estrategias que redundan en la prevención del daño antijurídico, por ejemplo, la consecución de la totalidad de expedientes, la identificación de todos los procesos que cursan en la jurisdicción en contra del hospital."

Que según consta en la certificación de fecha 30 de mayo de 2019, suscrita por la Secretaria Técnica, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 30 de mayo de 2019, recomendó de manera unánime tramitar ante el Gobierno Nacional, la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de memorando radicado con el número 201923100106643 del 7 de junio de 2019, remitió concepto técnico favorable con base en la información y documentación remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, concluyendo que: "(...) se recomienda prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital San José de Maicao, departamento de La Guajira, por el término de un (1) año (...)" considerando que la entidad fue priorizada por el Gobierno Nacional en el Programa Acción Integral en Hospital Público – Ai Hospital del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera procedente autorizar la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, por el término de un (1) año, con el propósito de que supere los hallazgos que dieron lugar a la medida y facilite el proceso de recuperación de la institución, teniendo en consideración que la institución brinda servicios de salud que garantizan la atención a la población del departamento de La Guajira, aclarando, en todo caso que, es preciso y urgente agilizar y culminar la depuración de los estados financieros, con el fin de obtener las cifras definitivas que permitan la oportuna toma de decisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, identificada con NIT 892.120.115-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, del departamento de La Guajira"

Parágrafo. La prórroga que se autoriza será hasta por el término de un (1) año, contado a partir del 15 de junio de 2019 y hasta el 14 de junio de 2020. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención, antes del vencimiento de la presente prórroga.

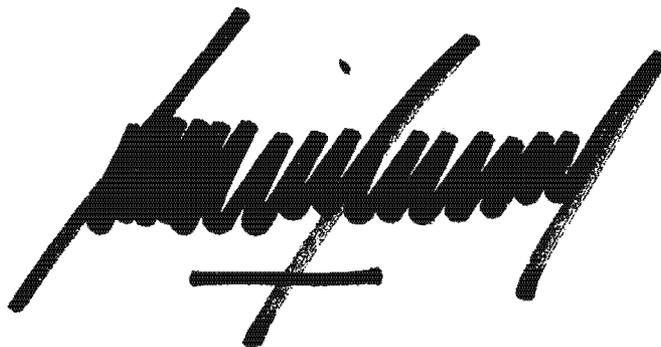
Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Édgar Giovanni Salamanca Mojica identificado con cédula de ciudadanía número 79.744.352 de Bogotá D.C., en calidad de agente especial interventor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO del departamento de La Guajira, a la firma Integrated Consultants S.A.S. identificada con N.I.T. 900.640.318-7, representada por el doctor Héctor Favio Gutiérrez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 14.323.123 y tarjeta profesional 112.102 – T, en calidad de contralor delegado por la Superintendencia Nacional de Salud, al Gobernador del departamento de La Guajira y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

13 JUN 2019



IVAN DARIO GONZÁLEZ ORTÍZ

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios encargado de las funciones del despacho del Ministro de Salud y Protección Social

85



D. H. G.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 123

DE 2018

13 JUN 2018

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San José de Maicao, del departamento de La Guajira

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso 3, numeral 2, del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el inciso 3, numeral 2, del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la seguridad social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política.

Que tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados previstos en la Carta Superior, y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que es competencia de la Nación en el sector salud, según lo señalado en el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”*.

Que la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que: *“(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”*.

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que *“Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades*

Continuación de la resolución ejecutiva *"Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San José de Maicao, del departamento de La Guajira"*

que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice la prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad" (énfasis fuera de texto).

Que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable y, como un servicio público esencial obligatorio, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015.

Que a través de la Resolución 1615 del 14 de junio de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó "(...) *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con Nit 892.120.115-1, (...)*", por el término de un año contado a partir de la fecha de expedición de dicho acto.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 4270 del 27 de diciembre de 2016, designó como Agente Especial Interventora a Alexandra Mildret López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 49.771.651 de Valledupar, y como Contralora a Yadira Mayerly Blanco Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, posesionadas mediante Actas 036 y 037 de 27 de diciembre de 2016, respectivamente.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 1781 de 13 de junio de 2017, prorrogó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, por el término de un año, *"es decir del 14 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2018"*.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el NURC 1-2018-055119 de fecha 12 de abril de 2018, la Agente Especial Interventora de la E.S.E Hospital San José de Maicao señaló que las acciones emprendidas en el marco de la intervención arrojan contundentes resultados que se reflejan en el fortalecimiento del portafolio de servicios y de la contratación con las empresas responsables de pago; en la recuperación de la confianza de los usuarios, proveedores y especialistas; en un incremento en las ventas y el recaudo con el Régimen Subsidiado; en mejoras en la calidad de la prestación de servicios y en la infraestructura.

Que en su escrito, la Agente Especial Interventora hace notar, adicionalmente, que solo hasta octubre de 2017 se superaron las dificultades con el software operativo; que se han presentado inconvenientes que impiden la plena ejecución de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías del Sector Salud (FONSAET); que a la fecha del informe se presentaba el 100% de cumplimiento de objetivos en cuanto a recursos físicos, no obstante se observa un incremento en las deudas por salarios, parafiscales, seguridad social, descuentos de nómina y deuda a contratistas; que persisten las dificultades en la depuración de la cartera y los pasivos; que no se ha logrado la meta de días de rotación de las cuentas por pagar por falta de flujo de recursos de la E.S.E; que los pasivos aumentaron al cierre de la vigencia 2017 por los gastos propios del restablecimiento de los servicios, aunque se obtienen resultados satisfactorios en el componente jurídico, en especial en la contestación de procesos, en el plan de compras y en la recuperación de títulos valores.

Que, igualmente, resalta que en el componente de mercadeo se superaron las metas de facturación en un 104% y se ajustó el portafolio de servicios; que en el componente técnico

Continuación de la resolución ejecutiva *"Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San José de Maicao, del departamento de La Guajira"*

científico se evidenció que las muertes materna y perinatal se han presentado por circunstancias ajenas a la E.S.E; que se han mantenido promedios de plazo para la asignación de citas de 3 y 4.6 días para las consultas externas general y especializada, respectivamente; que se mantuvo un promedio de 15 minutos para el *triage* y 30 minutos para la atención de urgencias; que se preservó el porcentaje por debajo del 90% de la ocupación en atención de urgencias; que, a pesar de las mejoras, no se ha logrado alcanzar el estándar de pacientes con estancias superiores a 24 horas en urgencias; y que se ha logrado un 98% de las metas de cumplimiento de requisitos mínimos de habilitación.

Que para el año 2017 se sostuvieron indicadores satisfactorios de cumplimiento de estándares de seguridad clínica tales como adherencia a guías prioritarias de maternidad, buenas prácticas de esterilización, vigilancia de eventos adversos, mortalidad mayor a 48 horas e infección hospitalaria; que, así mismo, en el año anterior se logró un incremento del 120% en los ingresos reconocidos por ventas y servicios y un aumento del 88% en los ingresos recaudados, con relación a la vigencia 2016; que queda pendiente por cobrar al Régimen Subsidiado \$4.411 millones; que los ingresos totales reconocidos del año 2017 también se incrementaron en un 64,8%, frente a los mismos ingresos del periodo anterior, y que los ingresos totales recaudados se aumentaron en un 28,3%; que los gastos comprometidos de la operación total crecieron con respecto al año 2016 en un 17,7%; que la E.S.E. todavía no logra su equilibrio operacional; que se han adelantado múltiples acciones para lograr el equilibrio presupuestal; y que se redujo significativamente el déficit operacional y de ejercicio.

Que el mismo informe señala que se adelantan procesos judiciales en contra de la E.S.E con pretensiones cuantificadas en \$26.000 millones; que los servicios prestados se incrementaron significativamente en el año 2017, al tiempo que se redujeron los costos de producción por unidad de servicios; que se ha dado cumplimiento satisfactorio a los compromisos adquiridos en la prórroga de la intervención del año 2017, en cuanto a mejoramiento de la prestación de servicios, reactivación del comité de conciliación, conciliación contable y depuración de estados financieros, priorización de la organización y entrega de las bases de giro y documentos soportes para continuar la ejecución de los recursos FONSAET, gestión de recuperación de cartera, actualización del sistema de información y mejoramiento de los indicadores mínimos de gestión en cada uno de los componentes (administrativos, financiero, jurídicos, técnicos científicos y de servicio); que se cuenta con propuestas para dar continuidad al plan de mejoramiento en materia de plan de saneamiento fiscal y financiero, despliegue de la atención intramural, gestión de recursos, ampliación de la oferta de servicios, implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), gestión documental, gestión del archivo jurídico, implementación del cuadro de mando integral y reorganización administrativa y financiera desde los procesos; y, por último, que se han elaborado múltiples proyectos para el desarrollo de la E.S.E, que se encuentran en etapas de aprobación, ejecución o viabilizados.

Que, por lo anterior, considera que es menester prorrogar por un año el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, con miras a alcanzar los objetivos trazados, prevenir el riesgo jurídico, consolidar la auto sostenibilidad financiera, y responder a la demanda de servicios en especial de la población inmigrante.

Que evaluada la solicitud de la Agente Especial Interventora, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San José de Maicao, del departamento de La Guajira"

Administrativa para Administrar de fecha 18 de abril de 2018, previas algunas consideraciones, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E Hospital San José de Maicao, así:

"De acuerdo con la evaluación realizada al Plan de Acción de la medida de intervención, se observan los siguientes avances y resultados en los cinco componentes:

En el componente técnico científico se presentan avances en las áreas de calidad, efectividad, habilitación y seguridad clínica del paciente, toda vez que se ha cumplido con la meta propuesta de los indicadores de oportunidad en la consulta de medicina general y especializada, la atención de triage y consulta de urgencias, vigilancia de eventos adversos, infecciones asociadas a la atención en salud, tasa de mortalidad materna, perinatal y mayor a 48 horas, cancelación de cirugía programada y porcentaje de ocupación de urgencias.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad deberá continuar con las acciones de mejoramiento que ha venido desarrollando en aspectos relacionados con la calidad de la atención en salud y seguridad clínica del paciente.

En el componente jurídico se han evidenciado mejoras respecto a la recuperación de títulos judiciales y la consolidación de los procesos jurídicos, pese a que no ha sido viable adelantar la conciliación contable por estos conceptos, los cuales afectan los estados financieros y la toma de decisiones para la Entidad. De igual forma en cuanto a la planeación y ejecución del plan de compras, se destacan los avances en acogerse a la normativa y dar cumplimiento a la misma, no obstante, es necesario que se detalle la adquisición de bienes o servicios u obras, lo cual permita un mejor seguimiento a la ejecución presupuestal.

En el componente administrativo y financiero, se logran avances en el cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo, se alcanza un resultado positivo al cierre de la vigencia, con una utilidad de \$50 millones, de igual manera y de acuerdo con la ejecución presupuestal se logra un equilibrio entre los ingresos reconocidos y los gastos comprometidos en la vigencia, con un balance del 1.05 no obstante, de la operación corriente se alcanza un resultado del 0.95.

Por otra parte, la Institución ha presentado una tendencia al incremento de sus pasivos, registrando deudas acumuladas de salarios, descuentos de nómina y contratistas, así como la acumulación generalizada en las cuentas por pagar de la Institución, se observa, que el bajo recaudo no le permite cumplir con el pago de sus obligaciones corrientes, como tampoco con el pago del pasivo acumulado; de la facturación emitida alcanza un recaudo del 52% el cual corresponde al 51% de los compromisos, evidenciando que estos recursos son insuficientes.

No obstante, la situación de incumplimiento en los pagos, no se observa una gestión eficiente en la ejecución de los recursos FONSAET asignados, los cuales presentan un saldo por ejecutar de \$5.304 millones.

Adicionalmente, no ha sido ágil el proceso de depuración contable, lo cual no permite tener certeza de los saldos registrados en estados financieros, lo cual dificulta el seguimiento a los indicadores financieros, así como la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, se presentan dificultades con el reporte de información, teniendo en cuenta que los resultados de los indicadores mínimos de gestión del plan de acción

Continuación de la resolución ejecutiva *"Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San José de Maicao, del departamento de La Guajira"*

se reportan hasta con 7 meses de inoportunidad, lo cual ha obstaculizado el adecuado seguimiento de la medida.

Por lo expuesto anteriormente (...), se recomienda prorrogar la medida de intervención por el término de un año (...), periodo durante el cual se debe garantizar el sostenimiento y mejoramiento de los indicadores mínimos de gestión (...)."

Que, en sesión del 18 de abril de 2018, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud *"sugerir y tramitar ante el Gobierno Nacional, la autorización de prórroga por el término de un (1) año, a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud (...)."*

Que la subdirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación con radicado 201823100095743, remitió concepto técnico en el que concluyó:

"Con base en la información y documentación remitida por la Superintendencia Nacional de Salud relacionada y en especial por la ejecución del saldo de recursos asignados (\$5.304 millones) a la ESE Hospital San José del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, mediante la Resolución 3845 de 25 de agosto de 2016 por \$11.503.499.586 para pago de las obligaciones que cumplan con las condiciones estipuladas en el artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014 con cargo a dichos recursos y el término de ejecución de estos recursos es 30 de octubre de 2018 y lo mencionado en el aparte "Concepto Técnico Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria", se recomienda, prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital San José del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, por el término de un (01) año, período durante el cual se debe garantizar el sostenimiento y mejoramiento de los indicadores de gestión de la ESE, en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes – PTRRMR de Empresas Sociales del Estado del departamento de La Guajira, viabilizado el 28 de Abril de 2017 por el MSPS, programa vigente y en implementación actualmente".

Que, en el marco de las previsiones del inciso 3, numeral 2, del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, se considera pertinente autorizar la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E Hospital San José de Maicao, Departamento de La Guajira, por el término de un (1) año, a fin de dar continuidad a las acciones adelantadas con ocasión de la intervención, preservar la prestación de los servicios a favor de la población beneficiaria, superar de manera satisfactoria los hallazgos que dieron lugar a la medida, y facilitar el proceso de recuperación de la institución y el mejoramiento de los componentes administrativo, financiero, jurídico y técnico científicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la E.S.E Hospital San José de Maicao, del departamento de La Guajira, identificada con NIT. 892.120.115-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. La prórroga será hasta por el término de un año contado a partir del 15 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3,

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San José de Maicao, del departamento de La Guajira"

numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

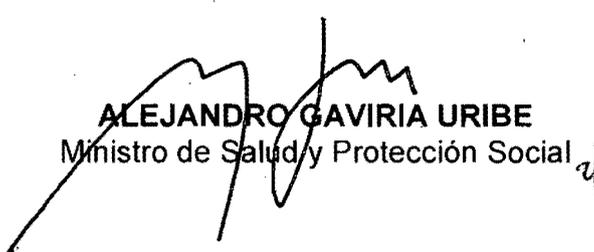
Artículo 2. Comunicar la presente resolución a Alexandra Mildret López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar, en calidad de Agente Especial Interventora de la E.S.E Hospital San José de Maicao, al Gobernador del departamento de La Guajira y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a

13 JUN 2018


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social